

Gobierno Municipal de Jamay, Jalisco

Gaceta Municipal

Mayo-Junio 2013

Eventos Culturales de Corpus 2013



Entrega de Automóvil
Chevrolet Spark, en
recompensa por pago
puntual.

Y más...



H. Ayuntamiento de Jamay



Eventos Culturales de Corpus 2013

Durante las fiestas de Corpus 2013, el pueblo de Jamay pudo disfrutar de grandes eventos culturales, gracias al Gobierno Municipal encabezado por el Presidente Agustín Velasco Sahagún, mediante el departamento de Cultura que dirige el Ing. Pascual Sahagún Godínez, el departamento de Turismo dirigido por el Lic. Juan Rodríguez Medina así como del DIF Municipal dirigido por la Lic. Mayra Judith Velasco López.

Para comenzar con estos eventos, el día 20 de Mayo se inauguro la exposición titulada "Jesús Helguera, Exaltación de la mexicanidad" del taller de pintura Colores Primarios, esto en las instalaciones del salón Paco Ochoa de la Casa de Cultura.



Siguiendo con el calendario de eventos de las fiestas de Corpus 2013, el día 21 de Mayo se llevó a cabo la tradicional entrada de gremios en la cual participaron las autoridades religiosas, civiles y el pueblo en general, encabezado por la también tradicional Chapetilla (Chirimía) del señor Isaías Lambarén y Héctor Flores.



El día miércoles 22 de Mayo, el Ballet "Maui" de Casa de Cultura y el grupo de baile Yohara's Dance realizaron una exhibición de danza árabe y danza polinesia respectivamente.



Para el día Jueves 23 de Mayo el departamento de Turismo en coordinación con los artesanos del Municipio, organizaron una pasarela artesanal.



DIF Municipal participó el día 24 de Mayo con algunas coreografías de danza folclórica y música con las personas de la 3ra edad. También participó el ballet Nashar Said de Casa de Cultura con danzas árabes.





El Ballet Xamayan de Casa de Cultura de Jamay y el Ballet Netotiliztli de Pénjamo, Guanajuato, presentaron varios bailes folclóricos el día 25 de Mayo.





Una competencia de ciclismo de montaña se llevó a cabo el 26 de Mayo en las instalaciones de parque Xamay Xtremo, dicha competencia fue dirigida al público en general.



Una exposición fotográfica titulada “Géneros Fotográficos” y un grupo de música llamado “ Los Centenarios” invitado por los agricultores del Municipio, fueron los eventos que ocurrieron el día 27 de Mayo.



Música de rondalla del taller de música de la Casa de Cultura se presento el día 28 de Mayo.



Un festival de piano, el coro schola cantorum y una orquesta dirigida por el Prof. Manuel Cervantes Ríos del taller de música de la Casa de Cultura de Jamay, presentaron el día 29 de Mayo. Además de una obra de teatro titulada “Así nos volvemos todos” por el Grupo de Teatro de la ciénega dirigido por Modesto Hernández Merino.



El día 30 de Mayo el Ballet Zazamol cumplió su décimo aniversario, y lo celebro dando una muestra de sus danzas folclórica acompañados de la banda La Candela, Grupo de Alegría y Gozo y el Mariachi Hermanos Vargas.





El Mini Corpus 2013, la Muestra Gastronómica y Artesanal por parte de los restauranteros y artesanos del Municipio y una obra titulada Parondiando por un hueso del grupo de baile “Alegría y Gozo” fueron los eventos que se tuvieron el primero de Junio.





Y para finalizar la fiesta de Corpus 2013 el día 2 de Junio se llevo a cabo el tradicional desfile de oficios.



El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 05/2013 de fecha 13 de Mayo del año 2013, se aprobó por Mayoría Calificada el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JAMAY, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Artículo 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico;
- III.- El Director Jurídico;
- IV.- Los Jueces Municipales;
- V.- Director de la Policía Preventiva Municipal de Jamay, Jal;
- VI.- Jefe de Reglamentos;
- VII.- Los Delegados y Agentes Municipales de este Municipio; y
- VIII.- Los demás funcionarios municipales a quienes la ley faculte.

Artículo 3.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I.- Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello de los cuerpos de Seguridad Pública y demás autoridades a él subordinadas;
- II.- Ordenar la publicación de bandos de Policía y buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- III.- Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;
- IV.- Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como del cuerpo de seguridad pública municipal;
- V.- Condonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción;
- VI.- Solicitar el auxilio de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal y de otras Policías Municipales, en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los acuerdos de coordinación que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 4.- Al Síndico le corresponde:

- I.- Proponer al H. Ayuntamiento Municipal el número de juzgados que deban funcionar;
- II.- Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones Socioeconómicas del infractor

- y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectúe el Presidente Municipal;
- III.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados;
- IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- V.- Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los juzgados;
- VI.- Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
- VII.- Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las Medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- VIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- IX.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.
- X.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados; así como los de actualización y profesionalización de jueces, médicos, secretarios y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- XI.- Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces, secretarios y médicos;
- XII.- Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios, médicos y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- XIII.- Publicar la convocatoria para que los aspirantes a juez, secretarios y médicos presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara crear más. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, hora y lugar y será publicada en los medios de información que considere pertinentes; y
- XIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 5.- A los Directores Jurídicos y Jueces Municipales les corresponderá:

- I.- Calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Autorizar con su firma y sello los informes de policía que sean de su competencia;
- VI.- Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el Denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VIII.- Dirigir el personal que integra el juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- IX.- Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
- X.- Enviar al Síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XI.- Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran; y

XII.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 6.- Al Director de la Policía, a través de sus elementos le corresponde:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.- Presentar ante el Juez a los infractores flagrantes, en los términos de este Reglamento;
- III.- Notificar los citatorios emitidos por el juez municipal;
- IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V.- Incluir en los programas de formación policial la materia de justicia municipal.
- VI.- Prestar auxilio al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando así se lo requieran.

Artículo 7.- A los Delegados y Agentes Municipales les corresponde:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Coadyuvar con el Juez Municipal sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Remitir al Juez municipal las denuncias en donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor;
- IV.- Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- V.- Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI.- Representar al ofendido en las infracciones flagrantes;
- VII. Enviar a la oficina de Sindicatura o a la Dirección Jurídica Municipal un informe bimestral que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado.
- VIII.- Los delegados deberán rendir parte a la Dirección de Seguridad Pública municipal, de las novedades que ocurran en la Delegación o dentro de su jurisdicción;
- IX.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 8.- El presente Reglamento regirá en el Municipio de Jamay, Jalisco y tiene por objeto:

- I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Jamay, Jalisco.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: al Gobierno Municipal de Jamay;
- II.- DIRECTOR JURÍDICO DE JAMAY, JAL: encargado del Departamento Jurídico;
- III.- JUZGADO: al Juzgado Municipal;
- IV.- JUEZ: al Juez Municipal;
- V.- DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JAMAY: al Director de Policía Preventiva de Jamay;
- VI.- DELEGADOS O AGENTES MUNICIPALES: Autoridades auxiliares del Municipio;

- VIII.- ELEMENTO DE LA POLICÍA: al elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Jamay;
- IX.- INFRACCIÓN: a la infracción administrativa;
- X.- PRESUNTO INFRACCTOR: a la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XI.- SALARIO MÍNIMO: al salario mínimo general vigente en el Municipio de Jamay;
- XII.- REGLAMENTO: al presente Ordenamiento;
- XIII.- MÉDICO: al Médico de guardia del Juzgado Municipal;
- XIV.- RECAUDADOR: al Recaudador de guardia del Juzgado Municipal;

Artículo 10.- Infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.

Artículo 11.- Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12.- Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

- I.- A las libertades, al orden y paz pública;
- II.- A la moral pública y a la convivencia social;
- III.- A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- y
- IV.- A la ecología y a la salud.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PÚBLICA

Artículo 13.- Se consideran faltas a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	<i>Salario mínimo vigente</i>	<i>Arresto</i>
--	--	-----------------------

I.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas;	3 a 15	36 horas
II.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía sobre todo en horas de la madrugada;	3 a 15	26 horas
III.- Molestar o causar daño a las personas;	5 a 20	36 horas
IV.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	5 a 20	24 horas
V.- Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;	3 a 15	24 horas
VI.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	10 a 50	36 horas
VII.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	3 a 20	24 horas
VIII.- Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;	8 a 30	36 horas
IX.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	10 a 40	36 horas
X.- Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;	10 a 50	36 horas
XI.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	5 a 20	36 horas
XII.- Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	5 a 30	24 horas
XIII.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;	5 a 25	36 horas
XIV.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;	8 a 30	36 horas
XV.- Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	5 a 20	12 horas

XVI.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;	8 a 50	36 horas
XVII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previos autorizados;	10 a 50	36 horas
XVIII.- Maltratar animales en lugares públicos o privados;	3 a 15	24 horas
XIX.- Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;	5 a 20	24 horas
XX.- Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;	10 a 20	36 horas
XXI.- Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;	10 a 20	36 horas
XXII.- Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente	10 a 20	36 horas
XXIII. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;	5 a 30	36 horas
XXIV.- Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;	8 a 20	36 horas
XXV.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	3 a 10	24 horas
XXVI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	3 a 20	24 horas
XXVII.- Tratar de manera violenta: a).- A los niños, b).- A los ancianos; y c).- A personas discapacitadas.	8 a 50	36 horas

XXVIII.- Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando Cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.	10 a 50	36 horas
--	----------------	-----------------

Artículo 13 BIS.- En el caso de la fracción XXV del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
- II. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III. Cuando se porten armas de fuego, agentes punzo cortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 14.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	<i>Salario mínimo vigente</i>	<i>Arresto</i>
I.- Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;	3 a 12	36 horas
II.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	8 a 50	36 horas
III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos o interiores de vehículos;	5 a 25	36 horas
IV.- Promover, ejercer, ofrecer o demandar, en forma Ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas;	5 a 20	36 horas

V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona;	5 a 12	24 horas
VI.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	10 a 36	36 horas
VII.- Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;	5 a 20	24 horas
VIII.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	6 a 20	36 horas
IX.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	4 a 8	12 horas
X.- Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.	8 a 15	24 horas

SECCIÓN TERCERA DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 15.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	<i>Salario mínimo vigente</i>	<i>Arresto</i>
I.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;	4 a 20	24 horas
II.- Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	8 a 20	36 horas
III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	7 a 20	36 horas
IV.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;	7 a 20	36 horas

V.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	10 a 20	24 horas
VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	10 a 30	36 horas
VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	5 a 50	24 horas
VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	40 a 50	36 horas
IX.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;	5 a 10	24 horas
X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	5 a 20	24 horas
XI.- Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.	5 a 30	36 horas

SECCIÓN CUARTA DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 16.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	<i>Salario Mínimo Vigente</i>	<i>Arresto</i>
I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;	8 a 30	24 horas
II.- Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior.	5 a 20	36 horas
III.- Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas.	2 a 10	6 horas

IV.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	5 a 20	36 horas
V.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	10 a 50	36 horas
VI.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	5 a 20	24 horas
VII.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;	10 a 30	36 horas
VIII.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;	10 a 20	24 horas
IX.- Por utilizar lotes baldíos como tiraderos de basura.	10 a 20	24 horas
X.- Fumar en lugares prohibidos;	3 a 10	12 horas
XI.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro.	10 a 30	36 horas
XII.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	2 a 10	36 horas

SECCIÓN QUINTA DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

Artículo 18.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor;
- II.- MULTA: es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción; y
- III.- ARRESTO: es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

ARTÍCULO 19.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a).- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b).- El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez municipal que conozca del asunto; y
- c).- El trabajo comunitario podrá consistir en, barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados

ARTÍCULO 20.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas en las fracciones I y XXVI del artículo 13 del presente ordenamiento, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

- a) El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal de Jamay, Jalisco.
- b) Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento ó se pague la cantidad relacionada con la infracción cometida.
- c) Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Artículo 21.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el Médico de guardia.

Artículo 22.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

Artículo 23.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 24.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 25.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 26.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente agravará su sanción.

Artículo 27.- Si las acciones u omisiones realizadas por el infractor no se encuentran previstas en este reglamento, se aplicará la sanción establecida por la ley o reglamento que así lo disponga.

Artículo 28.- El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción y de la presentación de la denuncia.

Artículo 29.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Municipal en el caso del primer párrafo del artículo anterior y por las diligencias que ordene o practique en el caso del segundo. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir una sola vez.

Artículo 30.- La prescripción será hecha valer de oficio por el juez municipal.

CAPÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 31.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
- IV.- Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Artículo 32.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia. Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez Municipal procurará su debido cumplimiento. En lo relativo a delitos, una vez

elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

Artículo 33.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;

II.- Autoridad competente;

III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV.- Hora y fecha del arresto;

V.- Unidad, domicilio, y zona del arresto;

VI.- Una relación clara y precisa de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;

VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;

IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;

X.- Derivación o calificación del presunto infractor; y

XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el Alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

Artículo 34.- Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo.

Artículo 35.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 36.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición del DIF Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato al DIF Municipal a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

Artículo 37.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un intérprete o traductor en forma gratuita.

Artículo 38.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 39.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato al DIF Municipal donde se le aplicarán las medidas correctivas ordenadas por el mismo. Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será enviado también al DIF Municipal, pero el Juez determinará en dónde y a disposición de quien quedará el mismo a efecto de preservar el interés superior del menor.

Artículo 40.- Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

Artículo 41.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

Artículo 42.- El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que éste inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

Artículo 43.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente. En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 44.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez Municipal, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la ciudad y folio;
- II.- Domicilio y Teléfono del Juzgado Municipal;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV.- Una relación clara y precisa de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VI.- Nombre y firma de la persona que lo recibe; y

VII.- Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

Artículo 45.- Si el Juez Municipal considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

Artículo 46.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad previa determinación el Juez Municipal emitirá la resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 47.- La audiencia ante el Juez Municipal iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 48.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

Artículo 49.- Cuando con motivo de sus funciones algún elemento de Seguridad Publica Municipal detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del juez municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 50.- Cuando con motivo de sus funciones algún elemento de Seguridad Publica Municipal conozca de problemas vecinales o familiares, lo hará del conocimiento del Juez Municipal quien procurará ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes, de lo cual tomará la nota respectiva.

Artículo 51.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación el Juez Municipal emitirá la resolución que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 52.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

Artículo 53.- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

Artículo 54.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la recta razón, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el

procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 55.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Artículo 56.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 57.- Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

Artículo 58.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 59.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 60.- Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 61.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 62.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma.

Artículo 63.- El juez informará al Síndico y al Director de la Policía de las resoluciones que pronuncie.

Artículo 64.- En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 65.- El Juez Municipal integrará un sistema de información en donde verificará los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 66.- En cada juzgado habrá por cada turno el personal siguiente:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Médico;
- III.- Custodios a disposición del Juez Municipal;
- IV.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del juzgado municipal.

Artículo 67.- El Médico del juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 68.- El juzgado actuará en turnos sucesivos con personal diverso, que cubrirá las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 69.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir.

Artículo 70.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Artículo 71.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 72.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan al juzgado.

Artículo 73.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa conforme a la gravedad de su infracción. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Reglamento; y
- III.- Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 74.- El Síndico supervisará y vigilará, que el funcionamiento del Juzgado Municipal, la Dirección de Seguridad Pública y el DIF para que se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 75.- Para el debido cumplimiento de la supervisión y de las funciones de vigilancia, el síndico deberá atender a las siguientes disposiciones en las visitas que se realicen:

- I.- Verificar que los órganos, departamentos u oficinas cumplan sus funciones;
- II.- Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
- III.- Verificar que los valores estén debidamente guardados;
- IV.- Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
- V.- Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- VI.- Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- VII.- Verificar que en los asuntos de que conozcan el Juez Municipal exista la legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
- VIII.- Hacer constar el número de asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Común, asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Federal, detenidos por faltas administrativas y canalizados al DIF y demás resoluciones que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones, acuerdos motivo de mediación o conciliación, verificar las resoluciones, procedimientos y canalizaciones de los menores a instituciones y a la granja de recuperación juvenil, todos los cuales se hubieran iniciado y resuelto durante el tiempo que comprenda la inspección;
- IX.- Examinar los informes de policía, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, que las derivaciones al fuero común y al fuero federal hayan sido legales, la debida calificación de las faltas administrativas de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Jamay, Jalisco, el debido respeto a las garantías individuales de los detenidos, revisar los acuerdos de mediación o conciliación, las resoluciones y los procedimientos, así como aquellos procedimientos derivados a centros de rehabilitación o a la granja de recuperación juvenil que se hayan hecho a través del DIF Municipal; y
- X.- Las demás que le determine el Síndico y el Director Jurídico.

Artículo 76.- De toda visita de inspección realizada, deberá levantarse acta circunstanciada, de la cual deberán ser entregadas copias al titular del órgano municipal visitado.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 77.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Todo habitante de Jamay, Jalisco tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 78.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 79.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 80.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social diseñará y promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I.- Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Jamay en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- IV.- Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Artículo 81.- Los Jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SECCIÓN PRIMERA

Artículo 82.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

Artículo 83.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los Recursos de Revisión o Reconsideraron, según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 85.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 86.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 87.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI.- El derecho o interés específico que le asiste;
- VII.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX.- El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

Artículo 88.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 89.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si el mismo fuere obscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un termino de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea también será desechado de plano.

Artículo 90.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 91.- En el mismo acuerdo de admisión del Recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 92.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaria General, junto con un proyecto de resolución del recurso. El Secretario General lo hará del conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 93.- Conocerá del recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

SECCIÓN TERCERA

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 94.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas en las que se considere que son excesivas procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 95.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 96.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 97.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del Recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Artículo 98.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 99.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el Recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso. Si la resolución reclamada impuso una multa o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

**SECCIÓN CUARTA
DEL JUICIO DE NULIDAD**

Artículo 100.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Lo no establecido en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

C. Agustín Velasco Sahagún
Presidente Municipal

Ing. José Martín Mejía Peinado
Secretario General

Lic. Priscila Lizette Armienta Olea
Síndico Municipal

El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 05/2013 de fecha 13 de Mayo del año 2013, se aprobó por Unanimidad de votos el Reglamento Municipal de Aseo Público del Municipio de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE JAMAY JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Jamay, Jalisco y regirá en materia de generación, manejo destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicaran supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia, así como la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Código Fiscal del Estado y demás reglamentos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales en la materia que se trata, los principios generales del estado administrativo y el derecho general.

El municipio tiene la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio municipal, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Aseo Público, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia. Inclusive de darse el caso, el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza pública.

Artículo 2.- El derecho del presente ordenamiento es:

- I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- II. Regular la generación y gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal, atendiendo a las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y demás disposiciones aplicables;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos relacionados con la generación, manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal;
- IV. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y.
- V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3.- Para cumplir las disposiciones de presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos municipales y competencia municipal promoverá la prevención en la generación de basura, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento al consumo sustentable, la separación de las fuentes de origen de los residuos, su valorización y en su caso disposición final por separado; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales con quienes podrán celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento, que son;

- I. Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas;
- II. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población;
- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervengan en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
 - a) Mantener limpio al Municipio;
 - b) Dar un uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales;
 - c) Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del municipio a los sitios de disposición final.
 - d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales;
 - e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos origine focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.
- IV. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
- V. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos más, acorde que con la problemática actual en el Municipio de esta materia, con el propósito de que la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que le impone la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de la misma materia; La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables vigentes;
- VII. Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y en la NAE-SEMADES-007/2008 y las establecidas por los ordenamientos legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

- I. **Aceite:** Sustancia grasa de origen mineral, animal o vegetal, líquida a temperatura ordinaria de mayor o menor viscosidad no miscible con agua y de menor densidad que ella, se puede obtener también sintéticamente;
- II. **Aceite Comestible:** Aquel aceite propio para el consumo humano o animal.
- III. **Aceite Residual o Gastado:** Cualquier aceite comestible que ha sido usado con un fin;
- IV. **Almacenamiento;** Depósito temporal de los residuos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- V. **Autoridad Correspondiente:** La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, La Procuraduría estatal de Protección al Ambiente, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos del Estado de Jalisco;
- VI. **Biodegradable:** Características de algunos materiales de ser degradados y utilizados por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (**sin oxígeno**) o aeróbica (**con oxígeno**);
- VII. **Cartón;** Lámina gruesa y dura hecha con varias capas de pasta de papel u otras materias fuertemente unidas, material fibroso enmarañado o laminado; En términos comunes, aquél que se distingue del papel por su mayor espesor y rigidez;
- VIII. **Centro de Acopio:** Sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos separados provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento en proceso de reciclaje o reutilización;
- IX. **Centro de Reciclaje:** Instalación en la cual los residuos separados son transformados en nuevos productos de tal manera que pierdan su identidad original y/o se convierten en materias primas de nuevos productos;
- X. **Codificación;** Utilización de colores, leyendas signos o imágenes de identificación que facilitan la separación de los residuos para su posterior reciclaje;
- XI. **Codificación de Plásticos:** Sistema para identificar los materiales reciclables. El sistema de codificación para los envases de plástico utiliza una flecha de 3 vértices con un número en el centro y letras debajo. El número y las letras indican la resina de la que está hecho cada recipiente: 1= PET (polietileno de tereftalato), 2= PEAD ó PE-HD (polietileno de alta densidad), 3= PVC (policloruro de vinilo), 3 PDBD ó PE-LD (polietileno de baja densidad), 5= PP (polipropileno), 6= PS (poliestireno), y 7= Otros/ no seleccionados (plásticos). Los recipientes o envases sin codificación se reciclan mediante los procesos para plásticos no seleccionados. Para ayudar a los seleccionadores en el reciclaje, el código esta moldeado en el fondo de los recipientes;
- XII. **Chatarra:** Objetos usados, enteros o fragmentos, resultantes de la fabricación o consumo de un producto;
- XIII. **Composición de Residuos:** Término utilizado para descubrir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentaje o por peso;

- XIV. Composta:** Abono o material para el suelo orgánico como resultado de un proceso de humificación de la materia orgánica, bajo condiciones controladas, que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas;
- XV. Compostaje:** Proceso biológico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable permitiendo obtener composta;
- XVI. Compostaje de Residuos Orgánicos:** Proceso de composición controlada de la materia orgánica que se encuentra en el flujo de los residuos, pudiéndose dar a diferentes escalas (domésticos, industrial y municipal entre otros);
- XVII. Concesionario:** Persona física o jurídica a quien mediante concesión se le autoriza efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: Barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVIII. Consumo:** Cantidad de cualquier recurso (material o energético) utilizado en un tiempo dado;
- XIX. Consumo Responsable:** Cantidad de cualquier recurso (material o energético) utilizado en tiempo dado de manera que se ajuste con las necesidades reales y optando con el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social;
- XX. Contenedor:** Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos, durante su manejo (acopio y traslado);
- XXI. Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XXII. Degradable:** Característica de una materia o sustancia de desintegrarse o descomponerse en sus elementos integrantes por factores ambientales; Tales como la lluvia, el viento, el sol entre otros;
- XXIII. Desechable:** Material diseñado para un solo uso y ser desechado después;
- XXIV. Embalaje:** Material para amortiguamiento de choques y para relleno de cajas;
- XXV. Empaque:** Conjunto de Materiales que forman la Envoltura y armazón de paquetes, como papeles, telas, cuerdas, cintas, materiales plásticos entre otros;
- XXVI. Envase:** Componente de un producto que tiene como función contenerlo y garantizar su distribución, comercialización y su consumo;
- XXVII. Envase Multicapas:** Material conformado con diferentes proporciones de cartón, polietileno y aluminio, con el fin de garantizar la frescura y conservación de los alimentos;
- XXVIII. Escombro:** Resto de derribos y de construcción de edificios constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierro, madera, plástico, vidrio y otros así como tierras de excavación en las que se incluye tierra vegetal y rocas de suelo;
- XXIX. Fauna Nociva:** Aquellos organismos asociados a los residuos que son vectores de enfermedades, potencialmente dañinas para la salud y que pueden causar desequilibrio

ecológico o efectos negativos sobre el valor de la propiedad;

- XXX. **Fuente Generadora:** Localización física donde se generan los residuos;
- XXXI. **Humus:** Materia que surge como resultado de la descomposición de la materia orgánica, se produce naturalmente de los invertebrados del suelo y los factores ecológicos;
- XXXII. **Humus de Lombriz:** producto resultante de los procesos biológicos de descomposición parcial de los residuos vegetales y animales y de su ingestión y transformación por la lombriz de tierra;
- XXXIII. **Lata de Acero:** Recipiente rígido elaborado, exclusiva o principalmente, con acero, utilizado para almacenar comida, bebida, pinturas y diversos productos para la casa y el consumo, los cuales son reciclables en un 100%;
- XXXIV. **Lata de Aluminio:** Cualquier recipiente para comida o bebida que contiene un porcentaje mayoritariamente de aluminio;
- XXXV. **LEEEPA:** La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVI. **LGEEPA:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. **LGIREJ:** La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- XXXVIII. **LGPGIR:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIX. **Lombriz Roja Californiana:** Aquella cuyo nombre científico es *Eisenia foetida foetida* y *Eisenia foetida andrei*;
- XL. **Loza y Cerámica:** Conjunto de objetos destinados al uso doméstico y otras actividades humanas fabricados con un material de pasta poroso recubierto por un barniz vítreo, transparente u opaco;
- XLI. **Materiales Recuperados:** Aquéllos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización;
- XLII. **Metal:** Fuente mineral que es buena conductora de electricidad y del calor, que da lugar a óxidos e hidróxidos básicos;
- XLIII. **NAE:** La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco;
- XLIV. **Papel:** Material hecho con pasta vegetal molida y blanqueada que se dispone en finas laminas;
- XLV. **Pantone:** Sistema para normalizar el color utilizado un catálogo de colores especiales los cuales están editados sobre los diversos sustratos posibles de usar;
- XLVI. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos;

- XLVII. Plásticos:** Materiales sintéticos que están formados por moléculas grandes llamadas polímeros, derivados de productos petroquímicos;
- XLVIII. Plásticos Biodegradables:** Plásticos en el cual la degradación ocurre por efecto de la acción de microorganismos existentes en la naturaleza tales como bacterias, hongos y algas, incorporando sus componentes en un proceso biológico;
- XLIX. Plásticos Degradables:** Plástico diseñado para sufrir un cambio significativo en su estructura química bajo ciertas condiciones ambientales, resultante en la pérdida, de algunas de sus propiedades, sin que ello implique la incorporación de sus componentes en un proceso biológico;
- L. Policloruro de Vinilo (PVC):** Plástico elaborado mediante la polimerización del cloruro de vinilo con catalizadores peróxidos;
- LI. Polietileno:** Resina creada por la polimerización del gas etileno. Las dos categorías más importantes son el polietileno de alta densidad y el de baja densidad;
- LII. Polietileno de Alta Densidad (PEAD):** Plástico reciclable utilizado para artículos tales como: **Recipientes de leche, detergentes y bases de botellas de plástico para refresco;**
- LIII. Polietileno de Baja Densidad (PDBD):** Plástico flexible, liviano, transparente, inerte (al contenido), impermeable de poca estabilidad dimensional, pero fácil procesamiento y bajo costo; Utilizado para artículos tales como bolsas de plástico, contenedores herméticos para alimentos entre otros;
- LIV. Poliestireno (PS):** Termoplástico duro y dimensionalmente estable, fácil de moldear;
- LV. Polietileno de tereftalato (PET):** Polímero ligero, transparente y rígido, resistente a los productos químicos y a la humedad, con buenas propiedades de aislamiento;
- LVI. Polipropileno (PP):** Polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que obtiene de la polimerización del propileno. Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejido, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes;
- LVII. PROEPA:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- LVIII. Programas:** Lineamientos establecidos en la Ley de gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco los cuales son el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- LIX. Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos:** Serie ordenada de lineamientos, acciones y metas en materia de gestión integral de residuos, establecidos de conformidad a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- LX. Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos:** Instrumentos estratégicos y dinámicos para la implementación de una política en el sector de residuos, basados en diagnósticos básicos de la situación actual y bajo la aplicación del principio de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud y del ambiente y establecer un sistema sostenible de gestión integral de residuos a través de planes y acciones de corto plazo;
- LXI. Recolección en Acera:** Aquella que se realiza cuando los operadores del servicio de limpia

público o privado recolectan los residuos en las instalaciones exteriores de las fuentes generadoras;

- LXII. Recolección Selectiva:** Aquella por la cual se recolectan los residuos en forma separada;
- LXIII. Reducir:** Acción de evitar todo aquello que de un modo u otro genera un desperdicio innecesario;
- LXIV. Reducción de Volumen:** Procesamiento de materiales residuales para reducir el espacio ocupado por los mismos;
- LXV. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o sujeto a tratamiento o disposición final;
- LXVI. Residuos con Potencial de Reciclaje:** Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas, y biológicas, tienen posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
- LXVII. Residuos Inorgánicos de Difícil Reciclaje:** Aquellos que por sus características, físicas, químicas y biológicas, y los usos que se les han dado, pierden y dificultan las probabilidades de ser de ser reincorporados en un proceso o tratamiento para permitir su revalorización;
- LXVIII. Residuos de Manejo Especial (RME):** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LXIX. Residuos Diversos:** Aquellos artículos que se desechan tales como electrodomésticos, muebles, artículos electrónicos, piezas de automóviles, estructuras metálicas, entre otros, que no puedan ser manejados por los métodos normales del sistema de limpieza municipal o concesionado;
- LXX. Residuos Peligrosos Domésticos:** Productos de consumo que posean alguna de las características de corrosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, que desechan en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores;
- LXXI. Residuos Inorgánicos:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia Inerte), como el plástico, lata, vidrio, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales entre otros;
- LXXII. Residuos Orgánicos:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente;
- LXXIII. Residuos Sanitarios:** Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención medica en personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;
- LXXIV. Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Aquellos generados en las casa habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domesticas, de

los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; Los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de la vía y lugares públicos;

- LXXV. Separación en la Fuente:** Extracción de materiales reciclables en sus puntos de generación tales como los hogares, comercios e industrias, entre otros;
- LXXVI. Separación Manual:** Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos mediante selección manual, en las clasificaciones que se establezcan;
- LXXVII. Separación Mecánica:** Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizados medios mecánicos, tales como; Ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan;
- LXXVIII. SEMADES:** La Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- LXXIX. SEMARNAT:** La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXXX. Separación Primaria:** Clasificación, desde la fuente generadora, de los residuos sólidos urbanos por sus diferentes características físicas, químicas y biológicas, en residuos orgánicos y residuos sanitarios;
- LXXXI. Separación Secundaria:** Desde la fuente generadora de los residuos orgánicos son nuevamente clasificados en diferentes categorías; Papel, y cartón, metal, plástico, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje;
- LXXXII. Textiles:** Clase de confección de trama o tejido, ya sea de algodón, lino, seda, lana, nilón o poliéster, entre otros;
- LXXXIII. Tira Clasificadora:** Objeto que se utiliza para la identificación de los residuos con el fin de evitar la mezcla de los mismos una vez que ya se encuentran separados para su clasificación, la cual se coloca en la parte superior de las bolsas que contienen los diferentes residuos acorde con el tipo de separación que se esté llevando a cabo.
- LXXXIV. Valorización:** Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficacia ambiental, tecnológica y económica;
- LXXXV. Vermicompostaje:** Proceso en el cual las lombrices rojas ingieren materia orgánica y la transforman en humus o vermicompost; y.
- LXXXVI. Vidrio:** Sustancia inorgánica que está formada por una mezcla de silicatos;

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 5.- Son Autoridades competentes para aplicar el siguiente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Aseo Público.

- IV. El Director General de Ecología.**
- V. El Director de Parques y Jardines.**
- VI. Fomento Agropecuario del Municipio.**
- VII. El Director General de Obras Públicas del Municipio.**
- VIII. La Síndico.**
- IX. Reglamentos.**
- X. Ingresos.**

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos, lo siguiente:

- I.** Autoriza el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reusó, transferencia y disposición final de residuos;
- II.** Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Paraestatales, Para- Municipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-prosesamiento, tratamiento reciclaje, reusó, transferencia y disposición final de residuos;
- III.** Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Establecer en la Ley de Ingresos Vigentes el cobro por el pago de los servicios de manejo integral residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- V.** Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos; y
- VI.** Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia;

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos, las siguientes;

- I.** Vigilar y hacer cumplir el ámbito de su competencia este reglamento;
- II.** Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III.** Imponer las sanciones administrativas previstas en esté Reglamento, por conducto de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, o en su caso por la Sindicatura así como Padrón y Licencias;
- IV.** Formula, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación de servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

- V. Las demás disposiciones que señalen esté Reglamento, las Leyes, Reglamentos y Disposiciones legales de la materia;

Artículo 8.- le corresponde al Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y de las demás dependencias que el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal señalen, así como a través de los servicios públicos a quienes se les deleguen facultades expresas, la aplicación de este reglamento.

Artículo 9.- Al Director General de Ecología y Fomento Agropecuario le corresponde lo siguiente:

- I. Fomentar, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. En Actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de Residuos Sólidos requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra;
- III. Promover e implementar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opciones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Dirección de Licencias;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico-infecciosos y de manejo especial;
- VI. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y manejo especiales; y
- VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológico-infecciosos y los de manejo especial;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológico-infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación ; y
- X. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 10.- Al Director de Aseo público le corresponde lo siguiente:

- I. La Recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población;
- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección de cenizas de hornos incineradores operados por el municipio;
- IV. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- V. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- VI. El Transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantiza su eficaz transporte;

- VII.** Diseñar las rutas y entendiendo la eficacia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- VIII.** Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;
- IX.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI.** Auxiliar al Presidente Municipal en cuanto a la organización vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII.** Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII.** Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIV.** Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- XV.** Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de esté Reglamento;
- XVI.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industrias para la recolección y transporte de la basura;
- XVII.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XIX.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hallan seleccionado, en base a estudios, supervisando periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIV.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV.** Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;
- XXVI.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e

instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;

XXVII. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;

XXVIII. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas; y

XXIX. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 11.- La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la Obra Pública. A la Dirección General de Obras Públicas corresponde con relación a este reglamento;

- I. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de uso y destinos, así como a los trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorizaciones de los proyectos definitivos de urbanización;
- III. Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme las disposiciones previstas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. Expedir de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de la Normatividad Urbana, las licencias y permisos para todo género de excavaciones, movimientos de tierras, construcciones, demoliciones y remodelaciones que se ejecuten en predios o fincas de dominio público o de propiedad privada; y
- V. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, Reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionados con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos y a los centros de confinamiento para su disposición final;
- VI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12.- Al Director de Ecología y Jefe de Parques y Jardines les corresponde lo siguiente:

- I. La forestación, reforestación y conformación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en las vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
- II. La recolección de los desechos orgánicos que genere por su actividad de poda y plantación para aprovecharlos en lo posible como elaboración de composta etc.
- III. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 13.- Sindicatura, Padrón y Licencias e Ingresos le corresponden el despacho de los siguientes asuntos, con relación a este Reglamento:

- I. Llevar el control fiscal y la expedición, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables, de licencias y permisos para el funcionamiento de giros relacionados con la recolección, traslado o confinamiento de residuos sólidos, amparados en una concesión, así como de establecimientos

comerciales, industriales y de servicios;

- II. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones en materia de anuncios, así como espectáculos, mercados, comercios que se ejerce en la vía pública, tianguis y cualquier otro acto o actividad comercial o de servicios, que se desarrolle dentro del territorio del municipio, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- III. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento para la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, del Presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Participar en coordinación con la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario en el control de los residuos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Jalisco;
- V. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil. Dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;
- VI. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley; y
- VII. Las demás que las leyes y Reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 14.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio Municipal, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Aseo Público, a la Presidencia Municipal o la dependencia que esta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones Administrativas Federales y Estatales en la materia. Inclusive de darse el caso, el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza pública.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

SEPARACIÓN PRIMARIA.

Artículo 15.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres

grandes grupos de residuos sólidos urbanos: **ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y SANITARIOS.**

Para facilitar su reconocimiento los residuos sólidos urbanos de tipo **ORGÁNICO** serán identificados por el color **VERDE**, los residuos sólidos urbanos de tipo **INORGÁNICO** serán identificados con el color **AZUL** y los residuos sólidos urbanos de tipo **SANITARIO** serán identificados por el color **ANARANJADO**.

El generador de residuos sólidos municipales de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos orgánicos, los inorgánicos y los que no son aprovechables, como los sanitarios.

LOS RESIDUOS ORGÁNICOS son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, cascara de finta, verduras y hortalizas, cascara de huevo, pelo, restos de café y té, filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas, residuos de jardín, pasto, hojas y ramas, madera, tierra, polvo, ceniza, aserrín, huesos y productos cárnicos.

LOS RESIDUOS INORGÁNICOS son, entre otros: el papel, periódico, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, vidrio, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, textiles, maderas procesadas, envases multicapas, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, Cd's y cartuchos para impresora y copiadora, todos los cuales deben almacenarse limpios.

LOS RESIDUOS SANITARIOS son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, excremento de animales, colillas de cigarro, fibras de aseo personal, y residuos peligrosos **domésticos** entre ellos jeringas y agujas desechables, gasas y algodones usados, restos de medicamentos **etc.**

Artículo 16.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: **verde** para los residuos **orgánicos**, **azul** para los **inorgánicos** y **anaranjado** para los **sanitarios**. Para facilitar la separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente generadora se promocionara alguno de los siguientes criterios:

- Bolsa transparente o translúcida que permita identificar plenamente los residuos contenidos clasificados de acuerdo a la separación primaria;
- Contenedores con los colores establecidos dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008** los cuales preferentemente no utilizaran bolsas;
- Bolsas con los colores establecidos dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**;
- Bolsas sin ninguna característica particular pero que cuente con el uso de una tira clasificadora en la parte superior de las mismas o bien una etiqueta o cualquier otro elemento que identifique los residuos contenidos, clasificados de acuerdo a la separación primaria; y
- Contenedores y/o bolsas con características indistintas cuando la recolección selectiva de los residuos se dé mediante días diferenciados.

SEPARACIÓN SECUNDARIA.

Artículo 17.- La separación secundaria consiste en que desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos, sean nuevamente clasificados en diversas categorías y haciendo uso del color de

identificación que se establece para cada residuo previamente separado. De esta manera se dará oportunidad a que el generador pueda disponer sus residuos de manera adecuada, llevándolos a algún centro de acopio o planta de reciclaje autorizada por la autoridad correspondiente, o en su caso, se entreguen al sistema de recolección selectiva de residuos público o privado, el cual deberá buscar la mejor alternativa para su tratamiento o disposición final.

La ejecución de esta separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos, se deberá sujetar a lo dispuesto por las autoridades municipales en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; bajo los principios de gradualidad y temporalidad ya mencionados, pues el avance de esta separación dependerá de la manera en que se vaya estableciendo la infraestructura e instrumentos necesarios para su cumplimiento y seguimiento.

Para facilitar la separación de los mismos y aumentar las posibilidades de que puedan reincorporarse en un proceso productivo, los residuos inorgánicos se clasifican en:

- a) Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje; y.
- b) Residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

Lo anterior con el fin de evitar que los residuos que tienen un potencial de reciclaje, disminuyan su valor por mezclarse con residuos que presentan mayores dificultades para su valorización.

El municipio en sus criterios deberán dar preferencia al uso de bolsas biodegradables o composteables por el doble beneficio ambiental que su instrumentación tendría por su fácil integración a los ciclos naturales de degradación y su presentación transparente que facilita la identificación inmediata de su contenido, lo anterior, en congruencia con líneas de acción de la nueva política ambiental en materia de residuos que tiende al desuso de la bolsa de plástico.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio municipales, para la recepción clasificada de residuos reciclables serán identificados con los colores siguientes:

- a) **AMARILLO:** PAPEL Y CARTÓN;
- b) **BLANCO:** VIDRIO;
- c) **GRIS:** METALES;
- d) **CAFÉ:** TEXTILES; Y
- e) **AZUL MARINO:** PLÁSTICOS.

A).- RESIDUOS INORGÁNICOS CON POTENCIAL DE RECICLAJE:

Artículo 18.- PAPEL Y CARTÓN: Color de identificación amarillo; Los residuos de papel y cartón deberán entregarse en pacas amarradas en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Los diversos residuos de papel y cartón deberán estar secos y limpios; evitando la mezcla con restos de comida, servilletas y papel sanitario. Así también, es necesario retirar todos los objetos ajenos al papel y cartón como son; las grapas, cinta, broches o clips, entre otros. Entre ellos están las cajas de cartón, empaques de cartón, cuadernos o libretas, libros, periódicos, revistas, hojas de papel, sobres, legajos, cartón corrugado,

cartulinas, directorios, carpetas y folders, papel de propaganda y cartón de huevo, etc.

Artículo 19.-PLASTICO: Color de identificación azul marino; Los residuos de plástico que se utilizaron para contener alimentos y/o bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua, deberán ser enjuagados ligeramente y aplastados disminuyendo en lo posible su volumen, para su entrega en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Al igual que los metales, el plástico también tiene diferente valor en base a sus características y propiedades por lo que se pueden realizar sub-clasificaciones con el fin de aumentar la valorización de cada uno de los residuos que se presentan. En todo caso se recomienda para realizar una sub-clasificación correcta, observar el símbolo de codificación de los plásticos con potencial de reciclaje, el cual suele encontrarse en la parte inferior de los envases o productos, detallándose los siguientes:

1. **POLIETILENO DE TEREFTALATO (PET), IDENTIFICADO CON EL N° 1**, Ejemplos: envases para bebidas y alimentos, como: mayonesa, salsa, aderezos, refrescos, agua natural y saborizada, vasos desechables, bandejas para microondas y flejes.
2. **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD o HDPE), IDENTIFICADO CON EL N° 2**, ejemplos: envases para alimentos y bebidas como: productos lácteos (yogurt, nieve, crema, etc.), aceite. Tapaderas de refrescos y agua. Envases para detergentes, champú, enjuagues, jabones líquidos, cloro, medicinas, aceite par? automotor, bolsas para supermercados, cajones para pescados y refrescos, cubetas para pintura, tuberías para: gas, telefonía, agua potable, minería y uso sanitario; macetas, bolsas tejidas; materiales 'para impermeabilización de lagunas, canales y fosas.
3. **POUCLORURO DE VINILO (PVC), IDENTIFICADO CON EL N° 3**, ejemplos: tubería para agua y drenaje. Artículos como cubierta para alambres, mangueras y cables. Algunos envases transparentes para champú o detergentes.
4. **POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, (PDBD o LDPE), IDENTIFICADO CON EL N° 4**, ejemplos: Bolsa de todo tipo: supermercados, autoservicios, boutiques, congelados, para suero, contenedores herméticos domésticos, astutos y recipientes, tubería para riego.
5. **POLIPROPILENO (PP), IDENTIFICADO CON EL N° 5**, ejemplos: Envases para combustible y alimentos que requieren resistencia a altas o bajas temperaturas, como: envases para margarina, helados y algunos productos que se preparan en el horno de microondas. En algunas fibras para tapicería, cubrecamas, alfombras y auto partes.

Artículo 20.- TEXTILES: Color de identificación café; Los residuos de textiles deberán ser entregados en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Estos residuos no deben estar impregnados con sustancias que les confieran características de peligrosidad, en caso de ser así deberán de ser manejados como un residuo peligroso doméstico.

Los textiles tienen la capacidad de ser reutilizados, antes de pensar en un reciclaje; y para integrarse a un centro de acopio, previamente deber ser clasificados de la manera siguiente:

a) **ROPA:** Pantalones, blusas, chamarras, ropa interior, calcetines.

b) **TELAS:** Recortes de telas, manteles, agujetas, sábanas, edredones, toallas, cortinas listones.

c) **CALZADO DE TELA:** Tenis y zapatillas de tela.

Artículo 21.- METAL: Color de identificación gris; Los residuos de metal que se utilizaron para contener alimentos y/o bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua, deberán ser enjuagados ligeramente y aplastados disminuyendo en lo posible su volumen, antes de colocarse junto con los demás metales, para su entrega en los centros de acopie autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público © privado de recolección de residuos sólidos municipales atendiendo los criterios establecidos por la NAE-SEMADES-007/2008.

Las categorías de los metales tienen diferente valor, por lo que se puede realizar diversas subclasificaciones, con el fin de aumentar la valorización de cada uno de los residuos atendiendo al mercado que exista para dichos residuo. Por ejemplo:

a) **ALUMINIO:** Latas de refresco, cervezas, jugos, te;

b) **COBRE:** cables de instalaciones eléctricas, llaves, tubos etc.;

c) **FIERROS VARIOS Y CHATARRA:** como cazuelas, cacerolas, ganchos, estructuras metálicas, llaves, herramientas, alambres, alfileres, grapas, mallas, cadenas, corcholatas etc.

d) **LATON O LAMINA;** Latas de alimentos y bebidas, envases de suplementos alimenticios etc.

Artículo 22.- VIDRIO: Color de identificación blanco; Los residuos de vidrio que se utilizaron para contener alimentos, bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua; deberán ser enjuagados ligeramente antes de colocarse de preferencia en cajas para evitar que se quiebren previo a su entrega en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la NAE-SEMADES-007/2008. En caso de almacenar residuos de vidrio quebrados, estos se deberán envolver en papel cartón por seguridad. El vidrio es un residuo de difícil manipulación, no obstante ello es 100% reciclable; los envases en esta clasificación, se establecen por sus características que lo hacen más resistente y de mayor manejabilidad, algunos ejemplos son:

a) **VIDRIO TRANSPARENTE:** frascos de alimentos, envases de refrescos, cervezas, vinos, vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios, planos, cubiertas para mesas;

b) **VIDRIO DE COLOR VERDE, ÁMBAR, AZUL Y ROJO:** Envases vacíos de cerveza, botellas de vino, alimentos, aceites y bebidas. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas etc.

B). RESIDUOS INORGÁNICOS DE DIFÍCIL RECICLAJE.

Artículo 23.- Son residuos que han sido contaminados por otros o han visto disminuir su potencial de reciclaje, debido a sus características o uso que se les dieron, lo que los convierte en residuos de difícil reciclaje al disminuirse su potencial de valorización, **Y SU COLOR DE IDENTIFICACIÓN ES EL NEGRO.** Como ejemplos se detallan los siguientes:

a) **PAPEL Y CARTÓN:** para fax, encerado, carbón, albanene, adhesivo, auto-copiable, celofán, para fotografía, plastificado, aluminio, envase multicapas, calcomanías, etc.

b) **PLÁSTICOS:**

I. POLIPROPILENO, (PP), IDENTIFICADO CON EL N° 5, envolturas para alimentos, botanas, cigarros, goma de mascar, golosinas, cereales, frituras, etc.

II. POLIESTIRENO, (PS), IDENTIFICADO CON EL N° 6, platos, vasos, moldes y cubiertos desechables, envases desechables de unicel o hielo seco, sopa comida instantánea, café, charolas, hieleras, popotes palitos de paletas, etc.

III. OTROS, IDENTIFICADOS CON EL N° 7, cinta adhesiva, plástico auto-adherente, productos desechables, hule y los demás plásticos antes no mencionados, etc.

c) TEXTILES: cuero, fibras vegetales, trapos para la cocina, suelas para calzado, relleno de sillas y sillones, estopas impregnadas con sustancias no peligrosas, etc.

d) LOZA Y CERÁMICA: platos, ollas con recubrimiento o teflón, tazas, vasos, figuras decorativas, objetos y adornos de cerámica, etc.

e) VIDRIO: focos, bombillas, espejos, lentes, cristal de laboratorio, recipientes para horno de microondas y refractarios, foros de auto, etc.

Artículo 24.- De los residuos de manejo especial.

‘En esta clasificación incluyen todos los Residuos que no se mencionaron en los “residuos con potencial de reciclaje” que estén dentro de la categoría de “residuos inorgánicos” en la separación primaria y los demás residuos que las autoridades municipales establezcan dentro de sus Programas Municipales para Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de evitar la contaminación y desvalorización de los residuos con potencial de reciclaje.

Lo antes señalado sin menoscabo de que nuevas tecnologías favorezcan el desarrollo de nuevos mercados que faciliten el reciclaje de estos residuos.

Artículo 25.- De los grandes generadores de residuos sólidos.

Como parte de lo establecido en la **LGPGIR** y la **LGIREJ**, los grandes generadores de Residuos Sólidos en el Estado de Jalisco, se convierten en generadores de residuos de manejo especial por la cantidad que generan y deberán de sujetarse a lo establecido en la NAE para la elaboración de sus planes de manejo y los demás instrumentos legales y técnicos que se establezcan.

Artículo 26.- Otros residuos.

Son los residuos que se generan de manera ocasional en los hogares y que por sus características dificulta su manipulación y su correcta disposición final, los cuales se manejarán conforme lo dispongan las autoridades municipales, dando cumplimiento a lo establecido en esta **NAE**. Estos residuos se clasifican en: aceite residual o gastado, cadáveres de animales, residuos diversos y residuos domésticos peligrosos y su manejo será de la manera siguiente:

I. Aceite residual o gastado: Para el aceite residual o gastado el municipio, instrumentará un esquema de recolección domiciliaria o deberá establecer sitios de acopio para este fin. Lo anterior sin menoscabo de la utilización por parte de los generadores de este residuo en el mantenimiento de muebles u objetos de madera con terminados naturales, en sustitución de aceites comerciales que tengan la misma finalidad;

II. Cadáveres de animales: Los domésticos deberán ser transportados por los propietarios a los sitios que se dispongan en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los que serán autorizados por la **SEMADES** o la **SEMARNAT**, bajo sus respectivas competencias;

III. Residuos diversos: Estos residuos deberán ser entregados por el generador en los centros de acopio autorizados por la autoridad correspondiente y, en caso de no contar con la infraestructura necesaria/se sujetarán a lo dispuesto en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los respectivos planes de manejo “que surjan para este fin, los cuales deberán estar acorde a lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, ya sea para su adecuada disposición final o

valorización. Como ejemplos de éstos, se mencionan los siguientes:

Aparatos para aire acondicionado y calefacción, máquinas lavadoras y secadoras, lavatrastes, ventiladores, congeladores, tanques de agua caliente, Planchas, hornos, refrigeradores, estufas, tostadores, máquinas de escribir, hachas, flechas de automóvil, moldes de hierro para artículos de cocina, bloques de hierro para maquinaria, radiadores, equipo electrónico, televisiones, estéreos, grabadoras, llantas, todos los componentes de computadoras, celulares, tubos y fregaderos, tubería y andenes, cajas para herramientas, nipones de tráileres, moldes de aluminio, percheros para secado, sillas para jardín, buzones, ductos para sistema de calefacción, molduras para ventanas y puertas, antenas de televisión, cacerolas, cafeteras y botes, tubería pesada, tanques de almacenamiento, estructuras de acero, riñes para llantas, frenos de tambor, escombro, etc.

IV. Residuos peligrosos domésticos: El control y manejo de los residuos peligrosos que se generan en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan en cumplimiento de la legislación ambiental vigente en la materia.

La **SEMADES** y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la **LGPGIR**, en coordinación con la **SEMARNAT**, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos. Algunos de los residuos peligrosos domésticos que deberán estar contemplados en dichos planes de manejo, debiéndose considerar de esta misma naturaleza los envases en los que se almacenan, son:

a) Productos domésticos de limpieza:

1. **Corrosivos:** Polvos abrasivos, limpiadores con y basados en amoníaco, cloro, desatascadotes o destapacaños, limpia hornos, limpia inodoros, limpia moquetas y tapizados, etc.

2. **Inflamables:** Aerosoles, abrillantadores para muebles, betún para calzado, abrillantador para plata, quitamanchas, etc.

3. **Tóxicos:** Medicinas caducas, etc.

4. **Irritantes:** Limpia cristales, etc.

b) Productos de cuidado personal:

1. **Tóxicos:** Para ondular el pelo, champús médicos, quitaesmalte de uñas, alcohol para frotaciones, etc.

c) Productos de automóvil:

1. **Corrosivos:** Baterías, etc.

2. **Inflamables:** Líquido de frenos y transmisión, fuel diesel, queroseno, gasolina, aceite residual, etc.

3. **Tóxicos:** Anticongelante, etc.

d) Productos de pintura:

1. **Inflamables:** de esmalte, óleo, látex o de agua, disolventes, etc.

e) Productos misceláneos:

1. **Corrosivos:** Pilas, y químicos para fotografías, etc.

f) **Pesticidas, herbicidas y fertilizantes:**

1. **Tóxicos:** insecticidas de jardín y plantas domésticas, mata hormigas, cucarachicidas, fertilizantes químicos, etc.

g) **Materiales con potencial biológico infecciosos:**

1. **Punzo-cortantes:** Agujas y jeringas desechables, etc.

2. **Biológico-infeccioso:** Equipo de diálisis para atención médica en el hogar, materiales de curación y preservativos, etc.

Artículo 27.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 28.- La recolección de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- La recolección de los residuos sólidos urbanos previamente separados y de competencia municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 30.- Los residuos sólidos urbanos que recolecte y transporte el Municipio, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado.

Artículo 31.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 32.- El manejo de los residuos sólidos -urbanos y de competencia municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente, por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

Artículo 33.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 34.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio con el Ayuntamiento, en los términos que señala el Reglamento que norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal, debiendo acreditar su capacidad

técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos urbanos, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I. Obtener la autorización del Ayuntamiento, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.
 - II. Registrarse ante el Ayuntamiento como recolector de Residuos Sólidos Urbanos;
 - III. Llevar una bitácora de operación.
 - IV. Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.
- V.-Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA REALIZAR LA ENTREGA Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS.

Artículo 37.- Las autoridades municipales en sus respectivas competencias, deberán establecer los mecanismos y los instrumentos legales, aplicables para que se lleve a cabo la entrega de residuos separados por parte de los generadores y su recolección selectiva por parte del sistema de recolección de limpia público o privado respectivo, en cumplimiento a todos: los lineamientos establecidos en **NAE** con el fin de fomentar su valorización o en su caso, su adecuada disposición final.

Artículo 38.- De los residuos orgánicos: Si no se realiza ningún aprovechamiento de los residuos orgánicos in situ, deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos municipales, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Las ramas provenientes de poda de jardines o áreas verdes, no deberán exceder la medida que establezcan las autoridades municipales y serán entregados conforme lo dispuesto por estas autoridades.

Artículo 39.- De los residuos inorgánicos: Los residuos inorgánicos que no sean valorados por el generador para su reciclaje o reusó deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Artículo 40.- De los residuos sanitarios. Estos residuos deberán ser entregados preferentemente enjuagados ligeramente, aplastados o cortados con el fin de disminuir su volumen. Los residuos sanitarios, igualmente deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos municipales, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Los residuos peligrosos domésticos, quedan incluidos dentro de esta clasificación, hasta en tanto no se establezcan los planes de manejo municipales por las autoridades responsables de la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 41.- Residuos inorgánicos de difícil reciclaje: Los residuos inorgánicos de difícil reciclaje, serán entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios que para este fin establezcan las autoridades municipales de acuerdo a sus Programas y a los criterios establecidos por la **NAE**. Lo anterior sin perjuicio de la instalación y operación de centros de acopio y mercados que demanden este tipo de residuos mediante la implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 42.- Residuos Hospitalarios. Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

De acuerdo a esta norma, los residuos deben ser separados y envasados conforme a lo siguiente:

TIPO DE RESIDUO		ESTADO FÍSICO		ENVASADO	COLOR
1. Sangre		Sólidos		Bolsa de plástico	Rojo
2. Cultivos y cepas * almacenadas de agentes infecciosos					
3. Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los-laboratorios		Líquidos ,		R e c i p i e n t e s Herméticos	Rojo,
4. Patológicos		Sólidos		Bolsa de plástico	Amarillo
		Líquidos	Recipientes	Amarillo	
			herméticos		
5. Objetos punzo-cortantes usados y sin usar		Sólidos	Recipientes Rígidos	Rojo	

Los residuos hospitalarios envasados deberán rotularse con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda “**Peligro, residuos peligrosos biológico-infecciosos**”. Estos residuos deberán almacenarse en contenedores con **tapa**.

Los residuos hospitalarios no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos durante su almacenaje y transporte.

Los métodos de tratamiento serán los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, y deberán garantizar la eliminación de organismos patógenos.

Los residuos patológicos deberán ser incinerados.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y la Secretaría de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

CAPITULO V.

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 43.- De los centros de acopio. Los centros de acopio fungirán como los sitios destinados al almacenamiento temporal de residuos separados provenientes de sus fuentes de generación u otras, para ser procesados o exportados, fomentando en todo caso cadenas de valor locales.

Estos centros podrán ser operados por el sector privado o público municipal, en ambos casos, deberán de tramitar su autorización respectiva ante la **SEMADES** para la instalación, autorización, operación y seguimiento de los mismos; sin perjuicio de aquellas autorizaciones o licencias que por el desarrollo de su actividad requieran de otras instancias.

Asimismo; los centros de acopio municipales deberán de incluirse en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos respectivos, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- De la recolección selectiva. Será de carácter obligatorio para las autoridades municipales garantizar la recolección selectiva de los residuos previamente separados por los generadores atendiendo las especificaciones que se dispongan en sus Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en cumplimiento a lo establecido en la **NAE**, utilizando uno

o más de los siguientes criterios:

- Recolección de residuos por días diferenciados;
- Recolección de residuos estableciendo rutas de recolección diferenciadas; o
- Recolección de residuos con unidades recolectoras que cuenten con algún mecanismo de separación.

Lo anterior sin menoscabo de la implementación de cualquier otro mecanismo o metodología que tenga como objetivo el evitar la mezcla de los residuos previamente “separados, así como recolectar residuos que no correspondan a la recolección diferenciada de los días o rutas establecidos para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables.

Artículo 45.- Recolección y Transporte Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro del Ayuntamiento, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

Artículo 46.- Para obtener la autorización y registro que se menciona en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal la siguiente información y documentación:

- I. El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.
- II. El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del servicio del personal que participará en la prestación del mismo.
- III. Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.

Artículo 47.- Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos peligrosos, deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento para tal efecto.
- II. Solicitar al generador de los residuos que transporta, una copia de su registro ante el Ayuntamiento para tal efecto.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que corresponda, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo.
- V. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó.
- VI. Evitar que se derramen los residuos sólidos” durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo, y.
- VII. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

Artículo 48.- El generador es el responsable del destino de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal; para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en

basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 50.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la **NOM-083- SEMARNAT**.

Artículo 52.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infeccioso y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

Artículo 53.- Queda estrictamente prohibida la quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 54.- Está prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 55.- Los vertederos, relleno sanitario y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 56.- El ayuntamiento promoverá y, en su caso, llevará a cabo la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos peligrosos.

Artículo 57.- La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impacto ambiental que presenta para su autorización a las autoridades competentes.

Artículo 58.- Una vez depositados los residuos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar al Ayuntamiento un reporte mensual con la siguiente información:

- I. La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.
- II. La fecha de disposición final de estos residuos.
- III. La ubicación del sitio de disposición final.
- III. Los sistemas de disposición final utilizados.

Artículo 59.- Los lixiviados que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

Artículo 60.- Ningún residuo que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando hubieran sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

Artículo 61.- Las llantas de desechos deberán ser troceadas para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

Artículo 62.- La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a un residuo sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado que no sea ni el vertedero así como tampoco el relleno sanitario, en una celda independiente para evitar que se mezcle con otro tipo de residuos.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 63.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 64.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 65.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

A) DE LA POBLACIÓN

Artículo 66.- Los habitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico o de tipo sanitarios con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle; En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo

para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 26, en su fracción IV, del presente reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que sele de a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario^ la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

V. Los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar residuos sólidos urbanos de tipo orgánico a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

VI. Los conductores o chóferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento Té otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, camiones y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso; y

X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 67.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos y de competencia municipal tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;

- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y
- V. Para el caso de los concesionarios de centros integrales de gestión de residuos sólidos, los concesionarios deberán de presentar la solicitud para su Manejo Integral autorizada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. En todo momento la autoridad municipal podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de la misma, y en caso de no encontrar su cumplimiento podrá dar por terminada la concesión.

C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

Artículo 68.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes lo habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el fraccionamiento;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- III. Separar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro del fraccionamiento;
- IV. Contar con un centro de acopio de residuos sólidos dentro del fraccionamiento que facilite la gestión integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y
- V. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos.

Artículo 69.- En los nuevos desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento. Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

D) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 70.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de carga y pasajeros, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos

utilizando los colores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbano, letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;

III. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y

IV. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 71.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura, lo anterior. Mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;

II. Colocar contenedores para cada tipo de residuo sólido urbano que genere;

III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;

IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos *cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso; y

V. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedores quienes la generen.

Artículo 72.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

I. Separar y entregar por separado, todos los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones;

II. Disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la formación de basura y la posible contaminación de los productos que expenden; y

III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- Queda prohibido:

I. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario con los orgánicos y los Separados;

II. Producir Basura;

III. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas^ lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;

IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales

mueritos, escombro, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;

V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio.

Artículo 74.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento todo tipo de irregulares que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

Artículo 75.- La Regiduría de Aseo Público, así como la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y las demás que sean pertinentes, y las dependencias competentes del Municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpia la ciudad y el municipio en general, y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

Artículo 76.- El personal del Departamento de Aseo Público deberá portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

Artículo 77.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas en el departamento de Sindicatura. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

CAPITULO X

De las Sanciones.

Artículo 78.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberá identificarse plenamente ante la población.

Artículo 79.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de ecología y el Departamento de Inspección de Padrón y Licencias, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan, conforme a este Reglamento.

Artículo 80.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 81.- El original del acta de infracción a que se refiere el artículo anterior se turnará a la Sindicatura del Ayuntamiento, cualesquiera que sea la Dependencia que la levante en los términos de los dos artículos anteriores, a efecto de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con apego a este Reglamento.

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se -tomará en cuenta:

- I.** La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II.** Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III.** La reincidencia
- IV.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 83.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento

consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanciones económicas;
- III. Reparación del daño causado;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VI. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VIII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- IX. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- X. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad;
- XI. Trabajo comunitario de limpia, acopio o separación de residuos sólidos urbanos; y
- XII. Las demás sanciones administrativas civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 84.- La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 85 y 86 de este ordenamiento.

Artículo 85.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o la seguridad de las personas o cause daño al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 86.- La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión: con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera;
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado;
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 87.- Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten

aplicables.

Artículo 88.- A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se le aplicará la multa a la que se refiere la fracción **II** del artículo 83 de este Reglamento o el arresto administrativo o trabajo comunitario que señala la fracción **III** y **IV** del mismo artículo.

Artículo 89.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones **V, VI, VII** y **VIII** del artículo 83 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de ecología y fomento Agropecuario, la Dirección de Aseo Público, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I.** Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: **De 1 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona;
- II.** Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos urbanos, incluyendo escombros: **De 8 a 30 Salarios mínimos** vigentes en la zona;
- III.** Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal: **De 5 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona; y,
- IV.** Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio: **De 5 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona.

Artículo 91.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- a)** Eliminar el elemento causante del daño;
- b)** Restablecer las condiciones imperantes del sitio antes de que se provocara el daño;
- c)** Pago de los estudios, trabajos o materiales que se pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al 'H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del daño según sea determinado por el peritaje que para el efecto, realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- Cuando exista reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica, de acuerdo a lo que establece el artículo 90; Del presente Reglamento además se aplicará progresivamente lo que señalan los incisos **III** al **X** del artículo 83, según corresponda.

Artículo 93.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción **IV** del artículo 83, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine ajuicio del Ayuntamiento.

Artículo 94.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia. Debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 95.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada, que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de

los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

Artículo 96.- La calificación de las actas circunstanciadas, estará a cargo del Síndico municipal y las sanciones a que los infractores se hagan acreedores las aplicará el juez municipal, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, Municipal, y la de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 97.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento del acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción. La autoridad municipal contará con un término de 15 días naturales para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción. La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Ingresos del Municipio de Jamay, Jalisco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal vigente en el Estado; y

IV. Pago de multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a éste Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días naturales a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica hasta por el doble del monto originalmente impuesto, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 98.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejecutará el aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco y El Código Fiscal para el Estado de Jalisco, en primer término, o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

Artículo 99.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 100.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán imponer los siguientes recursos:

I. El de revocación;

II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;

III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y.

VI. El de nulidad de notificaciones.

Artículo 101.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece La Ley de Hacienda Municipal para

el Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal aplicados» en forma supletoria al presente Reglamento.

Artículo 102.- En contra de las resoluciones dictados en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en el Código Fiscal para el Estado de Jalisco, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia ley. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 103.- El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 104.- La resolución que se dicte en el recurso a que se refiere el artículo 96 de este Reglamento podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 105.- Procederá la suspensión de acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o su suspensión puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión de cabildo del día 13 de mayo 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Publíquese en La Gaceta Oficial del Municipio o en su caso, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42, inciso IV, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Reglamento se sujetará a lo estipulado en la Leyes en la materia.

QUINTO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN
Presidente Municipal

ING. JOSÉ MARTÍN MEJÍA PEINADO
OLEA
Secretario General

LIC. PRISCILA LIZETTE ARMIENTA
Síndico Municipal

JOSE ANTONIO MUNGUÍA JIMÉNEZ
Regidor de Aseo Público

GUSTAVO ORTEGA RODRÍGUEZ
Director de Servicios Público

El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 05/2013 de fecha 13 de Mayo del año 2013, se aprobó por Unanimidad de votos el Reglamento de Protección Ambiental y Ecología del Municipio de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE LA JAMAY JALISCO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de la vegetación municipal, con el fin de incrementar la calidad de vida la población; y se expide de conformidad con lo establecido por las Fracciones I y VIII, del Artículo 37 y la Fracción IX del Artículo 97, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el siguiente Reglamento son de orden Público y de interés social; y serán de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 3.- Se consideran de orden público e interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas, así como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Síndico Municipal
- III. Juez Municipal.
- IV. La Coordinación de Ecología.
- V. El Secretario General
- VI. El Encargado de Hacienda Municipal.
- VII. Departamento de Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servicios Públicos.
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Los Delegados y Agentes Municipales.
- IV. Consejo de Ecología y Participación Ciudadana.
- V. Protección Civil.
- VI. Comité de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Almacenamiento: Es la acción de retener temporalmente los desperdicios en tanto se aprovechan para su almacenamiento, se entregan al servicio de recolección para su disposición.

- II. Ambiente:** El conjunto de elementos naturales (tierra agua aire y clima) o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- III. Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que produce la preservación de éstos, así como la del ambiente.
- IV. Áreas Naturales Protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección, enfermedades, hedor y asco.
- V. Centro de Acopio:** Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados de plástico, metal, vidrio, papel, trapo, etc.; para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.
- VI. Composteo.** Es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico).
- VII. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna y que degradan la calidad de atmosfera, el agua y el suelo y otros recursos naturales y otros bienes en general.
- VIII. Contaminante:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas que al incorporarse o actúan en la atmosfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.
- IX. Confinamiento Controlado:** Obra de Ingeniería para la disposición final o almacenamiento de residuos sólidos.
- X. Contenedores Específicos y Generales:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de desperdicios limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representen difícil acceso o bien, en aquellas zonas donde se refiera.
- XI. Contingencia Ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
- XII. Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas pendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de salud pública.
- XIII. Corrección:** La modificación de los procesos casuales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XIV. Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evitar el deterioro del ambiente.
- XV. Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de independencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente a la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVI. Deterioro ambiental:** La afectación de calidad de ambiente en la totalidad o en parte de los

elementos que la integran y que organizan disminución en la diversidad biótica, así como en la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

- XVII. Diversidad biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- XVIII. Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los órganos vivos entre sí, de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinado.
- XIX. Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- XX. Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente (habitat) que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XXI. Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXII. Fauna:** La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio Municipal.
- XXIII. Flora:** La vida vegetal que existe en el territorio Municipal.
- XXIV. Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXV. Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.
- XXVI. Ley Estatal:** La Ley de Protección al Ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXVII. Ley Federal:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
- XXVIII. Manejo de Vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.
- XXIX. Manifestación de Impacto Ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.
- XXX. Mantenimiento:** Las acciones pendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
- XXXI. Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la adversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y sus áreas de influencia y en su caso, una disposición de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se lleva a cabo.
- XXXII. Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente.
- XXXIII. Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso de suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXXIV. Planeación Ambiental: La Formulación, Implementación, Control, y Evaluación de acciones Gubernamentales y No Gubernamentales pendientes a lograr el ordenamiento Ecológico.

XXXV. Planeación: La acción de establecer una planta con bases técnicas.

XXXVI. Poda: La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.

XXXVII. Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVIII. Restauración: El conjunto de actividades pendientes a la recuperación y establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXIX. Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible, con la raíz del lugar donde se encuentran.

XL. Reutilización: El uso por más de una vez de un residuo para cualquier fin.

XLI. Trasplante: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

XLII. Uso de Vegetación: La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

XLIII. Vegetación Municipal: Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas, de ornato, árboles y otras especies.

XLIV. Vocación Natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

TITULO SEGUNDO. DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL CAPITULO I

DEL COMITÉ DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 7.- Para implementar la Gestión Ambiental en el Municipio de Jamay Jalisco,, se conformará de manera permanente un Comité de Gestión Ambiental municipal, el cual estará conformado por el representante de las siguientes áreas operativas:

- a) Presidente municipal, o persona que este designe.
- b) Director de Ecología.
- c) Planeación Urbana.
- d) Obras Públicas.
- e) Desarrollo Rural.
- f) Servicios Municipales (Aseo Público)
- g) Jefe de Reglamentos.
- h) Juez Municipal.

Artículo 8.- Serán facultades del Comité de Gestión Ambiental las siguientes:

- a) Contar con un diagnóstico actualizado de la situación ambiental del Municipio;
- b) Fomentar la elaboración de Programas Integrales de Gestión Ambiental en el Municipio;
- c) Formular y presentar ante el Ayuntamiento en Pleno, la iniciativa de creación del Fondo Ambiental Municipal;
- d) Establecer un programa de estímulos para inducir a las buenas prácticas de la gestión ambiental;

- e) Establecer los lineamientos y otorgar los Certificados de Cumplimiento Ambiental Municipal (CCAM);
- f) Elaborar, revisar, modificar y proponer al pleno del Ayuntamiento (cada año) los reglamentos Municipales y la Ley de Ingresos, fomentando la incorporación de la variable ambiental;
- g) Gestionar apoyos Estatales y Federales a través de los programas existentes;
- h) Contar con un programa de capacitación permanente para los miembros del Comité;
- i) Fomentar la capacitación del personal de las diversas áreas operativas del Municipio para que incorporen la variable ambiental en sus procesos de gestión, y
- j) Establecer un programa de estímulos fiscales.
- k) Elaborar un tabulador de las multas en materia ambiental acorde con la magnitud del daño causado o la reposición del mismo.
- l) Fomentar la capacitación de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente o Ecología del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Serán obligaciones de los miembros del Comité de Gestión Ambiental Municipal:

- a) Sesionar cada dos meses para la toma de acuerdos;
- b) Establecer mecanismos para la evaluación de los resultados esperados;
- c) Participar y proponer alternativas al Consejo Ecológico de Participación Ciudadana; y
- d) Será obligatorio la asistencia del titular del área para las sesiones del Comité.

Artículo 10.- Es competencia de este comité vigilar, coadyuvar y fomentar a la correcta aplicación de: Reglamentación en materia ambiental en el municipio para la protección al ambiente y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existe y se expida en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 11.- La Jurisdicción del comité corresponderá al Municipio de JAMAY, buscando coordinarse con autoridades de Municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en contra del perjuicio que por la contaminación o daño ambiental ocurra en el Municipio o áreas aledañas.

Artículo 12.- El comité tiene por objetivo impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil en instancias Gubernamentales del Municipio en atención de la problemática ambiental regional así como en la instrumentación de los programas de trabajo en la materia.

El fortalecimiento de esta participación ciudadana se hará mediante una política de concertación sectorial que garantice un desarrollo social compatible con la protección ambiental.

Artículo 13.- Este comité por la representatividad de su estructura será de vigencia permanente.

Artículo 14.- Para la operación este comité se regirá por las disposiciones del reglamento interno del propio comité de Gestión Ambiental.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ECOLÓGICO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 15.- Para fomentar la participación organizada de la sociedad se conformará un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana, el cual estará conformado por miembros honoríficos de la siguiente manera:

1. Presidente Municipal o su representantes;
2. Director de Ecología;
3. Regidor de Ecología;
4. Lideres Ambientales;
5. Agentes Municipales;
6. Delegados Municipales;
7. Comisariados Ejidales;
8. Representantes del sector Comercio;
9. Representantes del sector Empresarial;
10. Representante del sector Pesquero;
11. Presidente de la Asociación Ganadera Local;

12. Representante de la Universidad de Guadalajara;
13. Representante de Sector Educativo;
14. 2 personas que hayan tomado los diplomados “Agenda Azul” y “Líderes Ambientales”
15. 1 representante de servicios turísticos;
16. Director del IMAJ;
17. Director de Agua Potable;
18. Líderes Religiosos;
19. Director de Salud

Artículo 16.- El Consejo Ecológico de Participación Ciudadana deberá conformarse a los 90 días de inicio de la Administración Pública. Sus miembros deberán demostrar tener por lo menos 5 años viviendo en el municipio. Sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 17.- Serán facultades del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del Diagnóstico Ambiental del Municipio;
- b) Opinar sobre los Programas de Gestión Ambiental Municipal;
- c) Denunciar de manera específica sobre asuntos de delitos ambientales;
- d) Difundirán los acuerdos del Consejo y fomentarán la participación organizada de la sociedad que representan y dar seguimiento a los mismos;
- e) Coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

Artículo 18.- Será obligación de los miembros del Consejo Ecológico de Participación Ciudadana:

- a) Difundir los acuerdos tomados por el consejo a sus agremiados;
- b) Asistir a las sesiones;
- c) Proponer alternativas y soluciones a los problemas ambientales;
- d) Promover la cultura y educación ambiental.

Artículo 19.- Para la operación de este consejo se regirán por las disposiciones del reglamento interno del propio consejo Municipal de Ecología.

CAPITULO III DE LA TRANSECTORIZACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL

Artículo 20.- Se entiende por transectorización de la gestión ambiental Municipal, la incorporación de la variable ambiental en el que hacer de las diferentes áreas operativas del Municipio.

Artículo 21.- Todas las áreas del municipio deberán considerar los mecanismos que permitan incorporar la variable ambiental en sus procesos de gestión para coadyuvar en la conservación y protección del medio ambiente y así minimizar el impacto ambiental de las diversas actividades humanas reguladas desde los diversos ámbitos del municipio.

Los lineamientos a considerar por las diversas áreas operativas son:

- a) Aseo Público: Contar con un reglamento de aseo público que incorpore los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia; capacitar al personal de su área sobre los diferentes tipos de residuos, su manejo y el marco jurídico que los regula; elaborar un Programa Integral de Manejo de los Residuos Urbanos, coadyuvar con el gobierno del Estado en la gestión de los residuos de manejo especial, denunciar ante la federación sobre el incumplimiento de la normatividad relativa al manejo de los residuos peligrosos, entre otros. Campañas de separación, reciclaje de residuos. Fomentar Programas de reciclamiento. No recoger residuos peligrosos y de manejo especial. Hacer las gestiones para que el municipio cuente con el equipo y la infraestructura suficiente y adecuada para el correcto desempeño de su trabajo. Capacitar al personal de aseo público sobre los tipos de residuos.
- b) Agua Potable: Proponer alternativas para la captación de aguas pluviales a través de pozos de

absorción, fomentar el ahorro y el reciclamiento del agua, establecer programas de saneamiento de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio, fomentar el tratamiento de las aguas servidas, promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, realizar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos entre otras. Revisión de fugas de la red de drenaje y agua potable. Promover la separación de drenaje pluvial y de aguas negras. Contar con campañas permanentes sobre la cultura del agua. Contar con un padrón de quienes cuentan con drenaje, quienes con fosas sépticas y quienes ninguno. Exigir a los que no tienen el cumplimiento de la Norma correspondiente, o que pongan fosas sépticas y los de fosa que cumplan con la norma NMX 006. Sistema de control de limpieza de fosas sépticas y definir la ubicación y operación de la disposición final de los lodos de fosa.

- c) Alumbrado Público: le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos energéticos y desarrollar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción y operación de sus proyectos.
- d) Catastro: realizar inventario de lotes baldíos y fincas abandonadas. Remitir listado de predios con más de 3 años de adeudo de predial para la verificación y propagación de fauna nociva y acumulación de residuos sólidos. Identificar las fincas que cumplen o no con la normatividad en cuanto a áreas verdes y proponer la tabla de valores de amortización del impacto ambiental.
- e) Desarrollo Económico: corresponde fomentar la instalación de industrias, comercios y servicios respetuosos del medio ambiente. Dar apoyo para las personas físicas y morales que realicen actividades encaminadas a proyectos eco-turístico y ecológicos. Incentivar a los establecimientos que manejen proyectos en caminados a proyectos ecológicos. Fomentar el establecimiento de empresas que generen proyectos o alternativas de energía sustentables.
- f) Desarrollo Rural: Capacitar a los productores agrícolas para realizar agricultura orgánica, así como para evitar las quemas agrícolas. Organizar y vigilar que el sector agropecuario realice el manejo correcto de los desechos o residuos producto de su actividad. Difundir el sistema de triple lavado de los envases de agroquímicos. Vigilar y denunciar las talas forestales clandestinas y cambios de uso del suelo en general. Promover la elaboración de compostas a través de los desechos ganaderos. Capacitar, informar y promover al sector agropecuario acerca de las prácticas necesarias para la conservación de los suelos.
- g) Desarrollo Social: le corresponde organizar, motivar y capacitar a la comunidad para el desarrollo de programas comunitarios de mejoramiento del entorno ambiental.
- h) Educación y cultura: le corresponde colaborar con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en establecer programas de la educación ambiental en el Municipio. Difundir la normatividad ambiental para crear una cultura de su cumplimiento. Apoyarse con las instituciones de educativas para difusión y participación ecológica y adecuarse para trabajar con los proyectos existentes. Involucrar la variable ambiental con el Consejo de Participación Social en la Educación. Fomentar y difundir el cuidado del medio ambiente en las actividades culturales generales del municipio.
- i) Obras Públicas: garantizar que todas las obras que se realiza en el municipio cumplan con la normatividad ambiental, cuenten con el dictamen de impacto ambiental otorgado por la autoridad competente, definan un sitio para el confinamiento de residuos de la construcción, determinen las condiciones de entrega de las áreas verdes de donación en los fraccionamientos., integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras; prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que ejecute; garantizar el apropiado manejo de los residuos propios de la construcción y promover su reciclamiento; exigir los dictámenes de impacto ambiental previo al otorgamiento de permisos de construcción;

promover el establecimiento de la infraestructura urbana necesaria para la apropiada gestión ambiental entre otras, coadyuvar en la inspección y vigilancia de las obras y fomentar que estén apegadas a las normas ecológicas vigentes fomentando el uso de energía alternativa sustentable. Modificar los términos de la entrega de las obras. Incluir que en las licitaciones de obras se encuentre apegadas a criterios ambientales. Definir los términos de donación de las áreas verdes. Verificar que cada fraccionamiento cuente con sistemas de separación de aguas grises y aguas pluviales. Construir vialidades que tengan espacios para los de bicicleta.

- j) Planeación Urbana: respetar la vocación de uso del suelo, fomentar la creación y conservación de zonas de reserva. Vigilar el crecimiento de la mancha urbana. Definir la zona urbana y suburbana. Aplicar el reglamento de fraccionamientos y Leyes de la materia. Considerar la NAE – 005 SEMADES 2003 para el equipamiento y mobiliario de los espacios verdes de los nuevos fraccionamientos. Además le corresponde la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el municipio. Establecer las condicionantes para exigir la utilización de fosas sépticas cuando no hay drenaje y conforme a la norma correspondiente.
- k) Oficialía Mayor: Establecer mecanismos de capacitación en materia ambiental.
- l) Parques y Jardines: incorporar la variable ambiental en su reglamento, fomentar la utilización de aguas recicladas en el riego de los parques y los jardines, contar con un programa permanente de eliminación de fauna nociva, procurar la utilización de plantas nativas en la reforestación de las áreas verdes a su cargo, establecer un programa de limpieza de todas las áreas a su cargo, entre otras. Contar con permiso de ecología para cualquier tipo de tala o poda. Recolectarán los residuos de las podas producto del mantenimiento de las áreas verdes y de los camellones. Apegarse a la NAE-001 SEMADES 2003. Promover que los residuos producto de las podas se conviertan en composta para lo cual tendrán un área específica de confinamiento. Apegarse a la NAE-005 SEMADES para los programas de reforestación y difundir entre su personal el manual de especies forestales para zonas urbanas.
- m) Padrón y Licencias: Condicionar el otorgamiento de las licencias al cumplimiento de la normatividad ambiental. Definir en coordinación con la Dirección de Ecología los criterios que se utilizarán para cada uno de los giros comerciales y de servicios existentes.; incentivar dentro de sus atribuciones a los giros de negocios que cumplan con la variable ambiental ecológica. Otorgar las licencias ambientales previo dictamen del área de Ecología, establecer en coordinación con el área de ecología los criterios y lineamientos que se requiere exigir a los diversos giros que se desarrollan en el municipio previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- n) Rastro: que el rastro cumpla con las condiciones sanitarias y cumpla con la normatividad ambiental en cuanto a descargas de agua y confinamiento de residuos. Realizar un manejo adecuado de los residuos, contar con un contenedor para evitar contaminación de drenajes o afluentes. Control de plagas, programa de control de malos olores. Dar tratamiento adecuado a las descargas de agua. Desarrollar la infraestructura para otorgar el servicio de manejo de los cueros.
- o) Reglamentos: Coadyuvar en la inspección y aplicación de sanciones correspondientes por delitos ecológicos. Contar con dispositivos necesarios para el muestreo de las emisiones contaminantes y medirlas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.
- p) Servicios Médicos Municipales: le corresponde diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias. Verificar que todos los generadores de residuos Biológico Infecciosos se encuentren debidamente registrados ante las autoridades federales y cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva. Implementar un programa permanente de descacharrización o patio limpio.

- q) Seguridad Pública: contar con personal capacitado para atender los casos de delitos o faltas administrativas ambientales. con el apoyo de la Dirección de Ecología Municipal, las autoridades estatales y federales competentes; el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, y coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental. Coadyuvar en la vigilancia y detención de las infracciones y sanciones que tengan que ver con delitos ecológicos.
- r) Sindicatura: Elaborar y actualizar los acuerdos y convenios de colaboración con los gobiernos estatal y federal, y la sociedad en general para coadyuvar en los procesos de gestión ambiental. Vigilar la aplicación de las sanciones establecidas en el reglamento de ecología.
- s) Tesorero Municipal: le corresponde controlar y vigilar el presupuesto asignado al fondo ambiental Municipal.
- t) Turismo: Fomentar, promover y gestionar actividades sustentables para el cuidado, mantenimiento y promoción de las diferentes áreas turísticas del Municipio. Crear programas para la sensibilización y concientización para el buen manejo y cuidado de las mismas.
- u) Delegados: municipales deberán participar en la elaboración de los diagnósticos regionales del municipio en materia ambiental. Difundir, promover y asesorar a la comunidad que les corresponde, sobre los proyectos de Gestión Ambiental que defina el Ayuntamiento.

Artículo 22.- El Comité de Gestión Ambiental, gestionará un programa permanente de capacitación de las diversas áreas operativas del municipio sobre su impacto en el medio ambiente y la mitigación del mismo.

Artículo 23.- Cada área operativa elaborará un informe anual que entregará al Comité de Gestión Ambiental sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental.

CAPITULO IV

DE LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24.- Se establecerá un programa de revisión y adecuación de los diversos instrumentos jurídicos con los que opera el municipio para incorporar la variable ambiental y así inducir la conservación y protección del medio ambiente. Los principales instrumentos que deberán mantenerse adecuados son:

- a) Bando de Policía y Buen Gobierno
- b) Ley de Ingresos
- c) Ley de Egresos
- d) Reglamento de Construcción
- e) Reglamento de Aseo Público
- f) Reglamento de Parques y Jardines
- g) Reglamento de comercio
- h) Reglamento de Ecología
- i) Reglamento de Rastro
- j) Reglamento de Salud
- k) Reglamento de Protección Civil
- l) Reglamento de Turismo

Artículo 25.- Para la revisión y adecuación de los instrumentos jurídicos participarán los representantes de las siguientes áreas:

- a) Sindicatura,
- b) Jurídico,
- c) Juez Municipal,
- d) Seguridad Pública,
- e) Protección Civil,
- f) Hacienda,
- g) Agua Potable
- h) Ecología
- i) Comisiones Edilicias (según el tema)

CAPITULO V

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 26.- Se definirán los mecanismos que permitan la conformación de un Fondo Ambiental Municipal, para el cual se gestionará una partida presupuestal independiente, y el cual se nutrirá con los recursos provenientes de los siguientes rubros:

- a) De un 0.3 % del presupuesto Anual Municipal
- b) De un 3 % de todas los derechos y productos que obtenga al municipio, excepto Participaciones Federales y Estatales.
- c) Del 100 % de las sanciones que en materia ambiental obtenga el municipio

Artículo 27.- Será el Comité de Gestión Ambiental Municipal el que defina el uso y destino de los recursos que se obtengan en el Fondo Ambiental Municipal y revisará los informes correspondientes sobre el ejercicio del mismo.

Artículo 28.- Los recursos del Fondo Ambiental Municipal serán utilizados en:

- a) Proyectos en materia ambiental
- b) Educación y difusión ambiental

Los requisitos para la asignación del recurso son:

- a) Que el proyecto que lo solicite cumpla con la normatividad ambiental vigente.
- b) Que no cuente con una partida presupuestal propia
- c) Los recursos económicos del fondo será independiente al presupuesto asignado por la AIPROMADES.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 29.- El municipio se articulará de manera especial con las autoridades federales y estatales en materia ambiental mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

Artículo 30.- El municipio se articulará con las Instituciones de Educación Superior y de Investigación Científica mediante la suscripción de convenios con los Ayuntamientos Municipales. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:

- a) Elaborar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Formar y capacitar recursos humanos para la gestión ambiental;
- c) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental
- d) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;

e) Educación Ambiental.

Artículo 31.- En virtud de los convenios que se suscriban, las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 32.- El Sistema de Gestión Ambiental Municipal se articulará con las entidades territoriales circunvecinas, mediante el establecimiento de convenios de coordinación, que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de reglamentos, políticas y planes ambientales regionales.

Artículo 33.- A través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que ejecute la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Artículo 34.- Se coordinará con el IMAJ y SERVICIOS PÚBLICOS para, fomentar la separación de los residuos sólidos, promover la educación ambiental, fomentar la participación en los consejos o comités de medio ambiente y convenios con instituciones ajenas al H. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO.

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 35.- El presente título tiene por objeto establecer medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio ecológico del Municipio.

- a) El control de la flora en la preservación de los seres vivos endémicos y evitar que las plantas exóticas y de otros ecosistemas no dañen con plagas implícitas a las plantas nativas
- b) El control de la fauna especialmente la que es nociva y al rebasar el límite de tolerancia sean controladas por ejemplos una sobre abundancia de moscos, alacranes, ratas ó en el caso de mascotas como perros y gatos ó cualquier otra especie en que los dueños no le dan las condiciones de vida digna y aun que esté ó no vacunado el animal y a su vez este cause daños tendrán que pasar a ser recogido por la perrera municipal y aplicar el reglamento de salud. Caso distinto de las personas que actúen con responsabilidad con sus mascotas.

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 37.- Se consideran de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación de aprovechamiento racional de los elementos naturales y renovables.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores casuales de deterioro ambiental que se susciten en el municipio.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal, a través de la Coordinación de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología auxiliara en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones a las autoridades Federales y Estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología realizará las verificaciones

que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 42.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con recuperaciones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 43.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Coordinación de Ecología el Ayuntamiento determinará la Limitación, Modificación ó Supervisión de actividades Industriales, Comerciales ó de Servicios, Desarrollos Urbanos, Turísticos entre otros, que puedan causar deterioro ambiental del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

Artículo 44.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

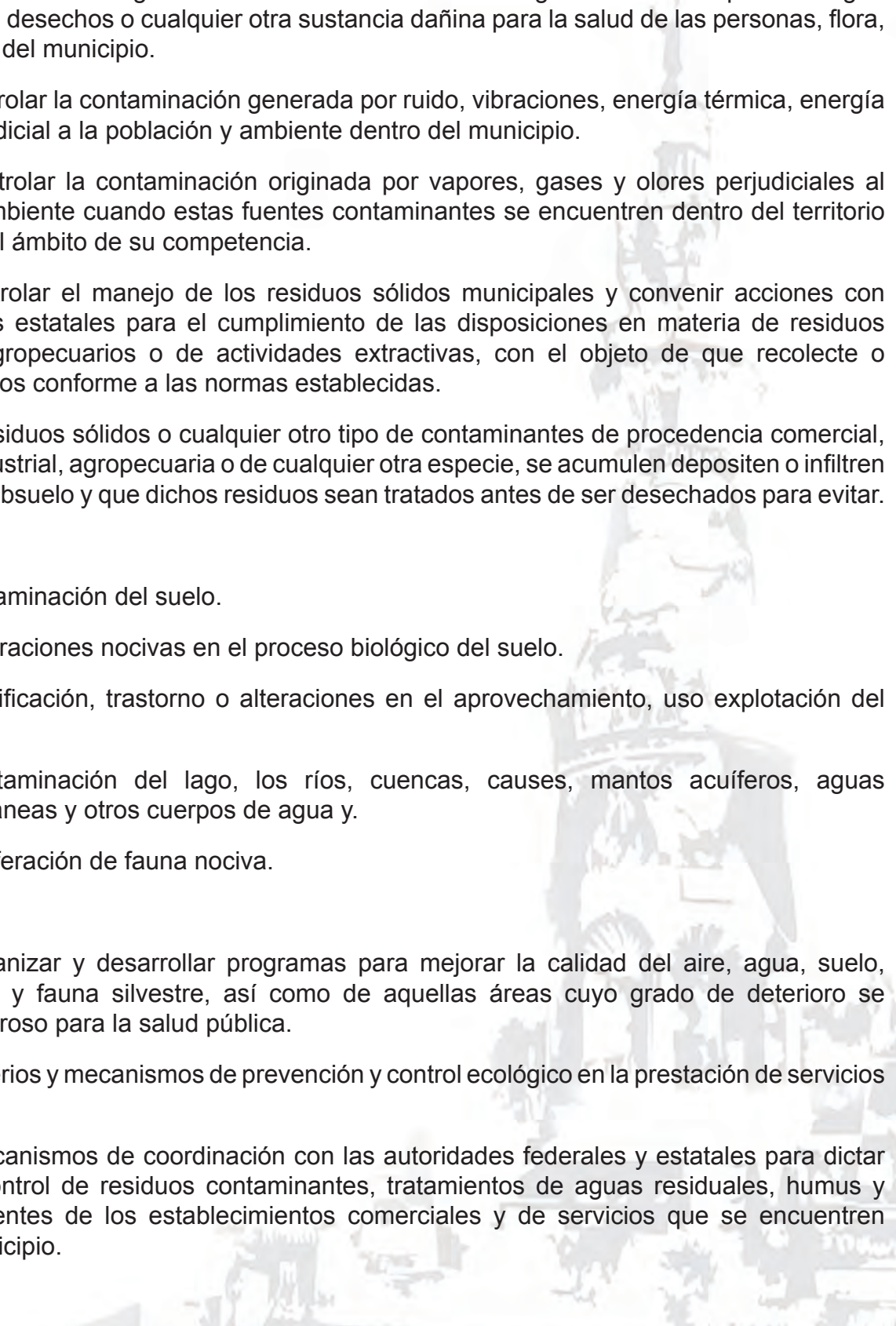
1. Formular las políticas y criterios ambientales para el Municipio.
2. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
3. Crear el programa Municipal de protección al ambiente.
4. Proteger el ambiente de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
5. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, el cuidado creación e incremento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y fauna dentro del Municipio.
6. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente titulo y.
7. Las demás que le confieren la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 46.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

- 
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, lago, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración de terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.
 - III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, perjudicial a la población y ambiente dentro del municipio.
 - IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.
 - V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que recolecte o disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
 - VI. Prevenir los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar.
 - a) La contaminación del suelo.
 - b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.
 - c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso explotación del suelo.
 - d) La contaminación del lago, los ríos, cuencas, causes, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua y.
 - e) La proliferación de fauna nociva.
 - VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.
 - VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.
 - IX. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamientos de aguas residuales, humus y gases provenientes de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

CAPITULO IV DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de ecología, verificara e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente caso mismo vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación o el mejoramiento del ambiente atendido a las normas establecidas.

ARTÍCULO 48.- Para efecto de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Practicar visitas de inspección previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicio que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal de los terrenos o predios baldíos y construcciones deshabitadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico.
- III. Vigilar los residuos producidos de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio no se constituyen en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento al lago, los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTICULO 49 bis.- queda prohibido que por motivo de descuido del sistema de la red de agua potable o drenaje haya escurrimientos que generen daños a los vecinos en sus muebles e inmuebles o el medio ambiente

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe a los establecimientos de acopio de residuos, comerciales o de servicio, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, al ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles de residuos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido quemar ladrillo dentro de la zona urbana con métodos tradicionales, como el utilizar desechos de lacas llantas y sustancias toxicas en el proceso de combustión, excepto con los métodos autorizados por el H. Ayuntamiento y que no contravengan las disposiciones estatales y federales.

ARTÍCULO 53.- Siendo el gas el combustible autorizado, los tanques que lo almacenen deberán

estar ubicados en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vía pública y las instalaciones deberán ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y propietario para evitar riesgos.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montes Y en las áreas de cultivo en la zona rural, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Ecología. Aviso obligatorio a protección civil para evitar falsa alarma y para tener control del fuego con las precauciones de evitar que el fuego pase fuera del terreno parcelario en los límites que esté delimitado ya que de pasar a perjudicar tendrá que pagar los daños que su descuido haya generado La autorización que para este fin emitida por la Dirección de Ecología, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar. Siempre y cuando la Dirección lo crea conveniente para evitar daños mayores al ecosistema.

ARTICULO 54 bis.- queda prohibido las actividades agropecuarias como granjas de cerdos que pueda afectar a la población en cuanto a contaminación y ó en caso de las abejas por piquete que dañe la salud de la población deberá de alejarse a una distancia de 1Km retirada del polígono considerado como zona urbana y zona eco-turística y 200 metros de caminos generales mas transitables (como el de Jamay a Maltaraña) no específicos del asentamiento del apiario como el acceso del terreno.

TÍTULO CUARTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 55.- El Objeto del presente titulo es reglamentar:

- I. El servicio de limpieza, que implica el barrido de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.
- II. La recolección de residuos sólidos municipales.
- III. El transporte de residuos sólidos señalados en la fracción anterior, y.
- IV. El tratamiento y la disposición final, industrialización, reciclaje y aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

ARTÍCULO 56.- El servicio de limpieza, recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas morales previamente autorizadas para ello.

- I. Que se producen en el hogar y comprenden: latas, tapas, corcholatas, grapas, papel, aluminio, pasadores, alfileres, bolsas, botes, envolturas, juguetes, hule, botones, discos, medias de nylon, cepillos, cajas, periódico, cuadernos, y sobres como material susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- II. Hospitalarios: Que producen pañales, jeringas, curitas, toallas sanitarias, pañuelos faciales, algodones, gasas y papel de baño y materiales infecciosos orgánicos e inorgánicos y no infecciosos orgánicos e inorgánicos.
- III. Tóxicos Industriales: Que comprenden pilas, pinturas, insecticidas, solventes, aerosoles, pegamentos, cerámica, borra, zapatos, tenis, parafina, llantas, etc.

ARTÍCULO 57.- EL Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios. Instrumentará para ello un programa de información que permita a la población en general la clasificación de los desperdicios.

ARTÍCULO 58.- Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desechos sólidos en forma separada, incluyendo animales muertos en la vía pública. Cuando esto no sea posible a la brevedad organizarse para este fin.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento promoverá, y dará facilidades, en la instalación de centros de acopio, para desechos inorgánicos y centros de Composteo para desechos orgánicos.

ARTÍCULO 60.- La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal a través de;

- I. La Dirección de Aseo Público que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como la expedición de permisos a personas físicas y morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con este fin y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia, y.
- II. La Coordinación de Ecología, que será responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 61.- La coordinación de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal, los consejos de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, los consejos de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, las cuales tendrán las siguientes responsabilidades.

- I. El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente y.
- II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Coordinación de Ecología, faltas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante sindicatura para convenir y la tesorería municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en aras del interés público, permitir a las personas físicas o morales prestar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 30 del presente Título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las empresas que no lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar en forma gratuita el Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Aseo Público tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.

- II. Organizar Técnica y Administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Operar la ruta de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento.
- IV. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición de los residuos sólidos.
- V. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de los equipos destinados a estos servicios.
- VI. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente entre la coordinación de ecología, que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos sólidos.
- VII. Establecer el costo de los servicios a los que se sujetaran los prestadores y demandantes de los mismos.
- VIII. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

ARTÍCULO 66.- La Coordinación de Ecología es el órgano encargado de establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de agua y vegetación municipal, con el fin de incrementar el nivel de vida de la población.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación de Ecología estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Los Regidores, Presidentes de Comisiones de Ecología, Aseo Público y Salud.
- III. El Director de Aseo Público.
- IV. El Director de Desarrollo Rural Y del Medio Ambiente.
- V. El Director de Obras Públicas.
- VI. El Síndico.
- VII. El Jefe de Parques y Jardines.
- VIII. El Encargado de Hacienda.
- IX. El Director de Agua Potable.

En su caso por el Consejo Municipal de Ecología y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 68.- La coordinación de ecología será presidida por el Presidente Municipal y operado por el Director que tenga a bien nombrar en forma expresa.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a la Coordinación de Ecología:

- I. Delimitar las normas ambientales a que se sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este reglamento.
- III. Establecer u operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.

- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objetos de este título.
- V. Supervisar que funcione correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- VI. Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.
- VII. Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente reglamento.
- VIII. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cédulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.
- IX. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamientos de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización de tal forma, que al aumentar el número de residuos a ser reciclados se reduzca el volumen de residuos a disponer.
- X. Emitir las opciones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón de licencias o permisos en materia de padrón de licencias para algún otro acto administrativo para el cual se requieren y.
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 70.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos deberá:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad.
- II. Realizar sus labores debidamente uniformados y portar un gafete visible y autorizado por la autoridad correspondiente.
- III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal.
- IV. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.
- V. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta.
- VI. Recibir o recoger o depositar los residuos dentro de la unidad y.
- VII. No recolectar escombros.

ARTÍCULO 71.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos, objeto de este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final deberán:

- I. Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depositados.

- II. Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente.
- III. Estar limpios al inicio de la jornada y.
- IV. Cumplir con las disposiciones que establezca la Coordinación de Ecología en materia ambiental.

ARTÍCULO 72.- Los usuarios del servicio objeto de este Título, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta al servicio de recolección, en los sitios horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 73.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la ciudad y sus delegaciones.

ARTÍCULO 74.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente de del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello:
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y.
- III. No tirar desechos ni desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objetos de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 75.- En las casas o edificios desocupados, corresponde al propietario o poseedor de los mismos, realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

ARTÍCULO 76.- Los habitantes y visitantes del municipio separaran **obligatoriamente** sus desperdicios en selecciones:

- I. Lo que sirve a la tierra (Orgánicos). Lo que sale de la cocina : restos de comida a excepción del aceite usado , lo que sale del jardín tierra polvo pasto ramas cabello, ceniza aserrín
- II. Lo que sirve a la Industria (Inorgánico) y. plásticos, vidrio, papel, cartón y metales
- III. Lo que va a dar al Relleno Sanitario. Aceite de cocina usado, lo que sale del baño y de los productos de aseo personal así como desechos de lo que sirvió para curación, se le agregan todos los productos de difícil reciclaje que por el momento no se encuentra a disposición un modo de reciclarlos como la ropa y cazado y otros.

ARTÍCULO 77.- Los propietarios de terrenos baldíos, tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios en donde proliferen la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

ARTÍCULO 78.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento durante el tiempo de operación del mismo.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de clase de artículos cuya carga y descarga de puestos en tianguis o fuera de éstos deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 82.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro la ciudad, tienen la obligación de barrer el frente de sus comercios diariamente y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

ARTÍCULO 83.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de su establecimiento, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier tipo, debiendo depositarlos en forma y sitio que establezca la autoridad competente.

- a) Los mecánicos los auto-baños y refaccionarias, informarán al h. Ayuntamiento, a quien le entregarán el aceite grasa gasolina usada en limpieza de piezas mecánicas y ó cualquier producto que se pueda reciclar a las empresas que deberán estar autorizadas por la SEMADES.
- b) Los carpinteros se pondrán de acuerdo con el departamento de ASEO Público para el destino de sus desechos
- c) Llanteros tendrán acuerdo con el departamento de Aseo Público para el destino de sus desechos.
- d) Laminado y pintura

ARTÍCULO 84.- Los propietarios contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables en evitar que sus materiales escombro invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.(especificar el tiempo de tolerancia y lugar al que llevará el escombro que no altere el medio ambiente ni contamine visualmente el paisaje)

ARTÍCULO 85.- Los encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios poseedores de inmuebles que tangan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierbas o similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar a una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Ecología Parques Y Jardines. Para poda y retiro de árboles, deberá contar con la autorización previa de la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 87.- Los conductores de los vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este Título, productos y mercancías así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidaran que, una

vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones pasajeros y automóviles de alquiler, deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 90.- Cada centro de salud elaborara sus propios manuales de manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos, contará con sistema básico de separación de basura y desperdicios y con incinerador para la disposición final de materiales infecto contagiosos, o en su caso sujetarse al artículo 31 fracción II de este reglamento.(que también es balido que se contrate una empresa que cumpla con esa fusión que esté reconocida por SEMADES y salubridad y demás autoridades federales y estatales)

ARTÍCULO 91.- Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación, del medio ambiente, cada centro de salud se obliga a las disposiciones que convengan de la jurisdicción que pertenece, y.

- I. Después de usar una jeringa separarla de la aguja y entregarla al fabricante.
- II. Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura, enterrarlo o incinerarlo, y.
- III. Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

ARTÍCULO 92.- Es obligación del rastro municipal o privado:

- I. Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos conforme a este reglamento.
- II. Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento integral de los animales sacrificados, y.
- III. Contar con depósitos adecuados para almacenar subproductos animales tales como cuernos, pezuñas y plumas.

ARTÍCULO 93.- Es Obligación responsable de cada panteón municipal:

- I. Elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desperdicios sólidos, conforme a este reglamento.
- II. Fabricar composta con las flores secas y orgánicas de sus jardines para abono de sus árboles.
- III. Contar con un sistema de separación de desperdicios útiles para la tierra con la composta necesaria, y.
- IV. Trasladar sus desperdicios separados a los contenedores o bien a sus centros de acopio limpios y secos.

ARTÍCULO 94.- Es obligación de los parques y jardines del municipio:

- I. Fabricar composta con las hojas secas y con las podas para abonar con ellas sus propios suelos y plantas del lugar.
- II. Disponer lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus desperdicios.
- III. Trasladar sus desperdicios por separado a los centros de acopio.

ARTÍCULO 95.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados a los sitios que autorice la Coordinación de Ecología y Aseo Público.

ARTÍCULO 96. En materia de residuos considerados peligrosos, que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas baterías no recargables, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambio de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia y entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, la estopa y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejen productos y servicios objetos de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.
- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetaran a las disposiciones que determine la Coordinación de Ecología, por si o conjuntamente son las autoridades federales y estatales competentes.
- VII.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 97.- Los directores de cada centro educativo mantendrán constantemente informados y desarrollarán e impartirán cursos de capacitación, tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantener actualizados en:

- I. Reciclaje de desperdicios orgánicos.
- II. Reciclaje de desperdicios inorgánicos.
- III. Integrar centros de acopio y.
- IV. Fabricación de composteras y en general de las técnicas y métodos que de acuerdo a los avances científicos vayan surgiendo.

ARTÍCULO 98.- Las comisiones de Ecología, medio ambiente y Aseo Público Municipales, con la autorización y en coordinación con el Presidente Municipal, difundirán la información necesarias para la separación, reciclaje, reutilización de los desperdicios domésticos, del comercio, de las industrias, vía pública y las instituciones agrícolas debiendo actualizarlas periódicamente y difundirlas a través de

todos los medios posibles a su alcance.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 99.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales.
- II. Verter a las coladeras o atarjeas, cualquier tipo de residuo.
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.
- V. Depositar basura desperdicios en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, el lago, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, carreteras, calles, parques, caminos carreteras bordos el cerro el ejido y cualquier otro lugar no permitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables del comercio, servicios o industrias ubicados en este municipio:

- I. Mezclar y depositar los residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.
- II. Lo señalado en el artículo 74, de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO. DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 101.- El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de vegetación municipal en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la Ley federal de la materia.

ARTÍCULO 102.- Las actividades a que se refiere el Artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 103.- La aplicación del presente título corresponde al Ayuntamiento a través de la jefatura de parques y jardines y en su caso con la intervención de la coordinación de ecología.

ARTÍCULO 104.- La vegetación urbana, podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperaturas, y.
- IV. Servir como hitos o puntos de referencias en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 105.- Cualquier fin distinto a los que refieren en el Artículo anterior, deberá ser autorizado

por la coordinación de Ecología.

CAPITULO II DEL MANEJO DE VEGETACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 106.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público.

ARTÍCULO 109.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la jefatura de parques y jardines proporcionara la información y asesoría necesaria.
- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos, cubren la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros y obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Jefatura de Parques y Jardines realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Coordinación de Ecología.
- III. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor de las personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la jefatura de parques y jardines, previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 110.- En pago a las leyes en materia, la Coordinación de Ecología, determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presentan daños ceberos causados por enfermedades o plagas.

ARTÍCULO 111.- Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes e inmuebles, serán cubiertos previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 112.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier otro tipo
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias toxicas o cualquier material que cause daños o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de cualquier forma que propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de

población, terrenos agrícolas y zonas de reserva Ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio.

- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 113.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento en los demás acuerdos, circulares o disposiciones administrativas que el mismo derive.

ARTÍCULO 114.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencias o autorización y.
- VI. Clausura.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones se clasificaran por la autoridad Municipal, tomándose en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor y.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 116.- El monto de las multas se fijara con base al salario mínimo vigente en la zona del Municipio.

ARTÍCULO 117.- Se impondrá multa según el tabulador de los días de salario mínimo a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente de patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública. (De 2 a 10 salarios)
- II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad Municipal. (de 8 a 30 salarios)
- III. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.(De 1 a 5 salarios)
- IV. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.(1 a 5 salarios)
- V. No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes.(de 1 a 5 salarios)
- VI. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El

Ayuntamiento podrá por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.(de 5 a 50 salarios)

ARTÍCULO 118.- Se impondrá multa según el tabulador de días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.(de 5 a 20 salarios)
- II. No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento. (de 1 a 10 salarios)
- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento. (de 2 a 10 salarios)
- IV. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal. (De 1 a 10salarios)
- V. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o retiro de árboles arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos. (de 4 a 20 salarios)
- VI. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad. (de 1 a 10 salarios)
- VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública. (de 1 a 10 salarios)
- VIII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de infección ambiental o de fauna nociva.(De 10 a 20 salarios)

ARTÍCULO 119.- Se sancionará con multa según el tabulador de días de salario mínimo a quien:

- I. Anille desconecte o queme la vegetación municipal en espacios públicos.(de 10 a 30 salarios)
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal. (de 10 a 50 salarios)
- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humo, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente. (de 3 a 15 salarios)
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, Lago, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua.
(De 5 a 20 salarios)
- V. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y servicios que rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente.

VI. ARTÍCULO 120.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de uno a veinte días de salario mínimo a quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado a patrimonio municipal.

ARTÍCULO 121.- Cuando a través de su cuerpo de inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones

que correspondan ya sea al propietario poseedor o responsable de la obra, bien o servicio.

ARTÍCULO 122.- Procederá el resto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa o bien, si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia. Esta sensación podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 123.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establece la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Jamay Jalisco y al mismo tiempo, se Abroga el Reglamento de Ecología del Gobierno y Administración Pública de Jamay, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión de cabildo del día 13 de mayo 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en La Gaceta Oficial del Municipio o en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42, inciso IV, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento se sujetará a lo estipulado en la Leyes en la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN
Presidente Municipal

ING. JOSÉ MARTÍN MEJÍA PEINADO
OLEA

Secretario General

JOSE ANTONIO MUNGUÍA JIMENEZ
Regidor de Ecología

LIC. PRISCILA LIZETTE ARMIENTA

Síndico Municipal

GUSTAVO ORTEGA RODRÍGUEZ
Director de Servicios Público

Saldo Blanco en la fiesta Corpus 2013

En estas fiestas de corpus, el H. Ayuntamiento de Jamay se dio a la tarea de decomisar las botellas de vidrio, para que en dado caso de que se suscitara una riña, estas no fueran utilizadas como arma, a cada persona que llegaba a la plaza, donde estaba la mayor cantidad de personas, los policías pedían que vaciaran el contenido de las mismas en botellas de plástico que los uniformados proporcionaban. Del 21 de mayo, día en que iniciaron las fiestas al 30 del mismo mes se recolectaban aproximadamente 30 botellas diarias. Del viernes 31 de mayo al 2 de junio días que fueron los más importantes y más congestionados de las fiestas, se recolectaron el resto que llevó a la suma de 1,500 botellas aproximadamente.

Esto es, en los once días equivalentes del 21 al 30 de mayo se recolectaron un total de 300 botellas, pero en los últimos tres días de la fiesta se recolectaron 1,170 botellas aproximadamente, dando un estimado de 390 botellas diarias del 31 de mayo al 2 de junio.

Al implementar el operativo de retirar las botellas de vidrio, como resultado se obtuvo saldo blanco.

Cabe señalar que para reforzar la seguridad en el municipio se contó con la presencia de elementos de seguridad pública de varios municipios de la región, como Chapala, Tototlán, Poncitlán y Ocotlán. Se reconoce el esfuerzo al cuerpo policiaco de Jamay pues trabajaron las 24 hrs durante los días de la fiesta, con tan solo tiempo para descansar un poco, comer y asearse.



Se entregan créditos de FOJAL

Mediante la gestión del Departamento de Promoción Económica, en coordinación con el Asesor de la Región Fojal, el Lic. Víctor Huizar Ríos; se han aprobado 4 préstamos que juntos suman el total de \$304,125.00 cantidad que proviene del Programa Impulso. Mediante estos préstamos se está apoyando a las familias jamaytecas para que inicien con su Pequeña o Mediana empresa, ya que éste es un apoyo que además de impulsar la generación de empresas, de igual manera puede, hacer crecer negocios ya establecidos.



Para obtener estos créditos, se necesita acudir a las oficinas de Promoción Económica dentro de la Presidencia Municipal, para que puedas conocer la información relacionada con los trámites que se deben realizar para obtener estos préstamos.

Una vez realizado el trámite de la solicitud, será autorizado en un aproximado de 22 días. Dependiendo de la cantidad que haya solicitado, será la mensualidad que se pagará; ya confirmado el crédito, todos los movimientos relacionados con el efectivo, serán realizados en el Banco.

Este es un apoyo que el Gobierno Municipal en coordinación con Fojal te ofrece y nos ponemos a tus órdenes para que tu economía prospere.

Reunión Ordinaria del Consejo Rural Sustentable del Distrito

06

Se efectuó la Reunión Ordinaria del Consejo Rural Sustentable del Distrito 06, el día 23 de Mayo en las instalaciones de Casa de la Cultura, a donde asistieron integrantes de este consejo, a fin de dar a conocer detalles sobre el trabajo de dicho consejo.

En el lugar se presentaron el Ing. Ernesto Crispín Rubio Jefe y Presidente del Distrito 06 de Desarrollo Rural, la Bióloga Xóchitl Dolores Rosales Coordinadora de Acuacultura y Pesca de SEDER de la Región Ciénega, M.V.Z. Manuel Núñez Sandoval Jefe de CADER Ocotlán y el Ing. Jesús Vargas Ramos Encargado del Enlace Regional Ciénega.

Así como también el Ing. José Martín Mejía Peinado Secretario General y C. José Guadalupe López Basulto Regidor de Desarrollo Rural, ambos del Ayuntamiento de Jamay, C. J. Salvador Mendoza Briseño Director de Desarrollo Rural.



Durante esta reunión tuvieron participación representantes de los consejos municipales del ya mencionando distrito, se presentó el programa para la adquisición de semillas de maíz amarillo, la empresa Aquaharinas del Lago S.P.R. de R.L. hizo presentación de sus productos.

Por su parte también algunos encargados de dependencias gubernamentales del estado intervinieron para expresar temas de interés para los presentes, de igual forma varios productores del distrito expresaron sus inquietudes y sugerencias ante los asistentes.



Juntos Trabajando por un Jamay Limpio

El día 26 de abril de este año el Presidente Agustín Velasco Sahagún en coordinación con el departamento de ecología y un grupo de jóvenes y niños participaron en la convocatoria MEXICO LIMPIO la cual es realizada por SEMARNAT y TV AZTECA, este día se reunieron por la mañana en la entrada de Jamay, el área que se limpio fue parte de la ciclo vía, para ello se necesitaron guantes y costales, de los que se recolectaron alrededor de 130 costales de basura, dejando un lugar limpio y agradable, el Alcalde agradeció al grupo de jóvenes y niños la colaboración y el tiempo que dedicaron para realizar esta obra, en la cual se llevaron aproximadamente cinco horas de trabajo, además les hizo la invitación para que llevaran el mensaje de mantener Jamay limpio, pues trabajando juntos y poniendo un granito de arena es fácil mantener nuestro municipio siempre limpio.



Maltaraña ya cuenta con Internet Gratuito

En la comunidad de Maltaraña se inauguró la antena de que dará servicio de Internet gratuito en la plaza de este lugar, el Presidente Agustín Velasco Sahagún preocupado por la comunicación de esta población dio respuesta pensando en los estudiantes y todos aquellos que necesitan de este servicio de comunicación tan necesario últimamente. Es por ello que el día lunes a las 6:00 pm, se reunieron aproximadamente 50 personas, mismas que presenciaron este evento que beneficiara a todas las familias de Maltaraña. Quien estuvo a cargo de realizar el evento fue el Lic. Gerardo Jiménez Velasco, quien es el tesorero de esta administración así como de el Oficial Mayor el Ing. Juan García Munguía. La realidad es que este servicio estará beneficiando a todas las personas, pero especialmente en el sector económico pues es un ahorro que se verá reflejado más que nada en familias que tienen estudiantes. Un compromiso cumplido por parte del Gobierno Municipal 2012-2015.



Reunión de DIF'S Municipales de la Región 04



En las instalaciones de la casa de cultura de Jamay, Jalisco; el pasado 24 del mes de mayo se llevó a cabo una reunión de Presidentas, Directores y personas encargadas del área de trabajo social de los DIF MUNICIPAL del Región 4, a la que asistieron 13 municipios, dentro de la reunión se realizó una capacitación que esto a cargo del Lic. Eduardo Sánchez encargado de la área de trabajo social de DIF JALISCO, los temas a tratar fueron: CEPAVI (Centro Para la Atención de la Violencia Intrafamiliar), Adultos Mayores y Desarrollo Comunitario, el objetivo de brindar esta capacitación, es conocer los puntos más vulnerables que afectan a la comunidad y como DIF puede actuar, apoyar y dar solución pensando en el bienestar de las familias.

Para concluir esta reunión la Presidenta del DIF MUNICIPAL de Jamay, Jal la Lic. Mayra Judith Velasco agradeció la disponibilidad de DIF JALISCO por venir al municipio a realizar dichas capacitaciones, así como a cada uno de los municipios que participaron y les reconoció el interés de seguir velando por mantener a las familias unidas.



Día de atención y participación ciudadana en la delegación San Miguel de la Paz del Municipio de Jamay



Asistieron todos los Directores y Jefes de departamento del Gobierno Municipal de Jamay, además el Presidente Agustín Velasco Sahagún, para atender y escuchar las inquietudes de los ciudadanos de esta delegación, para así seguir trabajando en las necesidades más prioritarias de esta comunidad.



Reunión Ordinaria del Consejo de Participación Social Educación

El pasado 18 de junio se llevó a cabo la Reunión Ordinaria del Consejo de Participación Social de Educación, misma que inició con el saludo y bienvenida del Ing. José Martín Mejía y a su vez les insistió en el interés que el Presidente Agustín Velasco Sahagún tiene en apoyar a las instituciones con materiales y programas a través de las instancias estatales o federales.

Algunos de los temas que se trataron fue respecto al programa “YO VEO POR JALISCO” mismo que proporciona una dotación de anteojos a los alumnos de primaria y secundaria, este programa sufrirá un retraso algunos meses, por motivos relacionados al cambio de administración Estatal.

Otro punto tratado en esta reunión fue en relación con la información que solicito el Presidente Agustín Velasco Sahagún a la Secretaría de Gobierno del Estado, sobre el buen uso de información que se recabo en el ciclo escolar 2011-2012, la cual sería utilizada para la credencialización de cada uno de los niños del sector educativo, dicha respuesta se obtuvo del Secretario de Gobernación Estatal el Lic. Arturo Zamora Jiménez, quien a través del Alcalde hace llegar la siguiente información: Le pido transmitir a los padres de familia tranquilidad pues la información que sobre sus hijos se recabó en la pasada administración federal está protegida y resguardada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Un punto más tratado en dicha reunión fue el de realizar una viaje, en el que el Gobierno Municipal invita a los alumnos con mejores promedios de primarias y secundaria a realizar una visita al Trompo Mágico en Guadalajara, Jalisco.

Dicho viaje se realizará el día 28 de junio del presente año; mismo que tiene el objetivo de motivar a los niños y adolescentes del municipio, para que encuentren en la educación un motivo más para que se esfuercen en ser mejores cada día.





GOBIERNO MUNICIPAL 2012–2015
CASA DE CULTURA DE JAMAY



INVITAN A
NIÑOS 7 a 11 AÑOS Y
ADOLESCENTES 12 a 17 AÑOS

del 8 al 26 de Julio

Cursos de Verano 2013

Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

- INGLÉS
- TEATRO
- MÚSICA
- AJEDRÉZ
- FOLKLOR
- NATACIÓN
- VALORA - T
- RECREACIÓN
- TAE KWON DO
- MENSAJEROS
- CONOCIENDO JAMAY
- DESTREZAS Y RETOS
- DISFRUTANDO LA POESÍA



¡Cupo Limitado a 100 niños!

Inscripciones EN CASA DE CULTURA A PARTIR DEL **LUNES 24 DE JUNIO**

(PASAR PRIMERO A PAGAR EN LA OFICINA DE INGRESOS! (Guerrero # 64).

APORTACIÓN: \$100.00 por las tres semanas!!! (Incluye todos los materiales necesarios, además de la transportación y entradas a Corral Grande un día por semana)

Entrega de Automóvil de la Rifa por Pago Puntual del Agua y Predial



El 29 de Mayo se entregó el automóvil Chevrolet Spark a la señora María Elvira López García dueña número ganador 46405, en recompensa por su pago puntual de impuestos de agua potable y predial.

Las llaves del automóvil fueron entregadas por el Presidente Agustín Velasco Sahagún, quien le agradeció primeramente por su pago puntual y por ser un contribuyente ejemplar, de igual forma la felicitó por su premio obtenido, e invito a todos los ciudadanos presentes a seguir pagando sus impuestos, ya que gracias a ellos se están realizando proyectos que benefician a todos, como la obra en proceso de revestimiento del bordo con carpeta asfáltica en el bordo canal ballesteros y andador prolongación Cuauhtémoc, la cual se está financiando totalmente por el Gobierno Municipal 2012-2015.



GOBIERNO MUNICIPAL			
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
DEPARTAMENTO	NOMBRE DIRECTOR	LINEA DIRECTA	EXTENSION
NÚMERO DEL CONMUTADOR: 925-98-40			
Presidencia Recepción		925-98-41	Ext.101
Fax		925-98-42	102
Secretaría General	Prof. Martín Mejía Peinado	925-98-56	116
Tesorería	L.C.P. Gerardo Jimenez Velasco	925-98-45	105
Oficialía Mayor	Ing. Juan García Munguía	925-98-47	107
Recursos Humanos	Lic. Mayra del Rosario Cerda Carrillo	925-98-47	107
Casa de Cultura	Arq. Pascual Godinez Sahagun	925-98-48	108
Obras Públicas	C.P. Ramiro Cortes Godínez	925-98-49	109
Desarrollo Social	Prof. Rafael González Jiménez	925-98-50	110
Servicios Públicos	Gustavo Ortega Rodríguez	925-98-51	111
Sindicatura	Lic. Priscila Lizette Armienta Olea	925-98-54	114
Jurídico	Lic. Canuto Saúl Ortega Mendoza	925-98-54	114
Seguridad Pública	Miguel Ángel Barrientos Domínguez	925-98-58	118
Protección Civil	José Navarro Castellanos	925-98-60	120
Contraloría	Lic. Alejandra Casillas Cruz	925-98-62	122
Comunicación Social	Magali Gabriela Plascencia García	925-98-66	126
Juez Municipal	Lic. Arturo Valdivia Fajardo	925-98-69	129
Promoción Económica	Q.F.B. Isaac Navarro Suarez	925-98-50	110
Educación	Prof. José Luis Ortega Muñiz	925-98-48	108

MODULO ADMINISTRATIVO

	NÚMERO DEL CONMUTADOR: 924-20-60		
Recepción			101
Padrón y Licencias	Tomás López Hernández		102
Ecología	Alfredo Delgado González		105
Catastro	L.R.H. Aída Guadalupe Valencia Velázquez		108
Registro Civil	Liliana Godínez Jiménez		109
Ingresos	Ing. José Guadalupe Ramos Cortes		110
Comunidad	Rosa Jiménez González		111
Promoción de la Salud	Eliseo Ortega Barajas		111
Desarrollo Rural	José Salvador Mendoza Briseño		112
Turismo	Juan Rodríguez Medina	92-4-02-86	
Instituto de la Mujer	Gabriela González Badillo	92-4-22-37	
DIF	L.C.P. Mayra Judith Velasco López	92-4-10-15	

